

- (3) Al Señor Presbítero José Alberto Rey Rozo, de San Anselmo, en reemplazo del Señor Presbítero William Eduardo Castro Solano, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.
- (4) Al Señor Presbítero Pascual Clavijo Pulido, de Madre del Verbo Divino, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Señor Presbítero José Alberto Rey Rozo.
- (5) Al Señor Presbítero Fernando Villegas Ángel, de San Juan Bautista de La Estrada, en reemplazo del Señor Presbítero Pascual Clavijo Pulido en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.
- (6) Al Señor Presbítero Cristo Blanco García, de Santo Tomás de Villanueva, en reemplazo del Señor Presbítero Fernando Villegas Ángel, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.
- (7) Al Ilustrísimo Monseñor Guillermo Agudelo Giraldo, de San Ambrosio, en reemplazo del Señor Presbítero Daniel Ferreira Sampedro, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (8) Al Señor Presbítero Hernán Cimadevilla y Madrigal, de Cristo Rey, en reemplazo del Ilustrísimo Monseñor Guillermo Agudelo Giraldo, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
- (9) Al Señor Presbítero Daniel Ferreira Sampedro, de San Juan de Ávila, en reemplazo del Señor Presbítero Hernán Cimadevilla y Madrigal, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (10) Al Señor Presbítero Miguel Pacheco Claros, de San Jerónimo, en reemplazo del Señor Presbítero Jaime Eduardo Gutiérrez Pinto, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.
- (11) Al Señor Presbítero Germán Antonio Ángel Rodríguez, de Santa Francisca Romana, en reemplazo del Señor Presbítero Miguel Pacheco Claros, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
- (12) Al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, de La Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Señor Presbítero Germán Antonio Ángel Rodríguez, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

- (13) Al Señor Presbítero Ángel María Montaña Alarcón, de María Madre de la Iglesia, en reemplazo del Señor Presbítero Pablo Emilio Blanco García, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
- (14) Al Señor Presbítero Miguel Ángel León Moreno, de Une, en reemplazo del Señor Presbítero Ángel María Montaña Alarcón, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.
- (15) Al Señor Presbítero Norberto Palomino Anturi, de La Ascensión del Señor, en reemplazo del Señor Presbítero Miguel Ángel León Moreno, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
- (16) Al Señor Presbítero José Edilberto Palacios Corzo, de Santo Toribio de Mogrovejo, en reemplazo del Señor Presbítero Norberto Palomino Anturi, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.
- (17) Al Señor Presbítero Álvaro Vidales Bedoya, de Cristo Resucitado, en reemplazo del Señor Presbítero Campo Elías Reina Pardo, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
- (18) Al Señor Presbítero Jairo Nicolás Díaz López, de Santa Cecilia, en reemplazo del Señor Presbítero Álvaro Vidales Bedoya, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
- (19) Al Señor Presbítero Alirio Cuevas Mojica, de Santa María Soledad Torres Acosta, en reemplazo del Señor Presbítero Heladio Parra Romero, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.
- (20) Al Señor Presbítero Luis Fernando León Robayo, de San Cayetano, en reemplazo del Señor Presbítero Héctor de Jesús Arbeláez Arenas, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
- (21) Al Señor Presbítero César Augusto Almonacid Rubio, de Nuestra Señora de La Salud, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Fernando León Robayo, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

3. Nómbrase Administrador Parroquial:

Al Señor Presbítero José María Arboleda Vélez, Administrador Parroquial de Santa María Magdalena, en reemplazo del Señor Presbítero Germán Darío Acosta Rubio, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

4. Nómbrase:

- (1) Al Señor Presbítero Francisco Montoya Araújo, Miembro del Equipo de Formadores del Seminario Mayor.
- (2) Al Señor Presbítero Francisco Javier Jaramillo O.C.D., Asesor Espiritual Grupos de Oración "María Santificadora" y "Casa de la Misericordia".
- (3) Al Señor Presbítero Pascual Clavijo Pulido, Capellán del Colegio "La Candelaria".

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de agosto de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 383

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrase, debidamente presentado por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Ugo Luise I.M.C., Vicario Parroquial de Madre de las Misiones, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de agosto de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 384

Fundación Obra Social San Matías
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que según el Artículo 7 de los Estatutos de la "Fundación Obra Social San Matías" corresponde al Arzobispo de Bogotá designar de Delegado a la Junta Directiva de la Fundación.
2. Que a tenor del Artículo 8 de los mismos Estatutos y en conformidad con las determinaciones de la Junta Directiva, tomadas en reunión del 4 de agosto de 1998.

DECRETA:

1. Ratificar el nombramiento del Señor Obispo Auxiliar de Bogotá, Fernando Sabogal Viana, Delegado Arzobispal en la Junta Directiva de la "Fundación Obra Social San Matías".
2. Apruébase el nombramiento para el período estatutario de los siguientes miembros de la Junta directiva: José Edilberto Franco, Vicepresidente; Rafael García, Tesorero; Graciliana Leguizamón de Sandoval, Fiscal; María Cárdenas, Secretaria y José Álvaro Castillo, Vocal.

Santafé de Bogotá, D.C., 25 de agosto de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 385

Delegado Arzobispal "Fundación San Antonio"

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que a tenor del Artículo 8 de los Estatutos de la "Fundación San Antonio" es competencia del Arzobispo de Bogotá nombrar su Delegado en la Junta Directiva.

DECRETA:

Nómbrese, Delegado Arzobispal en la Junta Directiva de la "Fundación San Antonio", al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Enrique Sarmiento Angulo, Obispo Auxiliar de Bogotá y Vicario General con Mandato Especial, en reemplazo del Reverendo Monseñor Jaime Bonilla Nieto.

Santafé de Bogotá, D.C., 27 de agosto de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 386

"Fundación Colegio Santa María"

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo vigésimo de los Estatutos de la "Fundación Colegio Santa María", corresponde al Arzobispo de Bogotá, previa consulta a la Junta Directiva de la Fundación, designar el director o Rector del Colegio Santa María.

DECRETA:

Nómbrese, Rectora del "Colegio Santa María" a la Señora Ana María Ternet de Samper, en sustitución de la Señora Beatriz Pinzón de Santamaría.

Santafé de Bogotá, D.C., 27 de agosto de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 387

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese debidamente presentado por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Manuel Otaño S.M., Párroco de Nuestra Señora de la Caridad, en reemplazo del Reverendo Padre Francisco Pérez de Mendiguren S.M., en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

Santafé de Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 388

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese Vicarios Parroquiales:

1. Al Señor Presbítero Francisco Javier García Rodríguez, Vicario Parroquial de San Juan de la Cruz, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
2. Al Señor Presbítero Sebastián Bonjorn, Vicario Parroquial de La Sagrada Familia, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
3. Al Señor Presbítero Germán Darío Acosta Rubio, Vicario Parroquial de Santa María Magdalena, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
4. Al Señor Presbítero Alejandro Fuquen Santana, Vicario Parroquial de Cáqueza, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.
5. Al Señor Presbítero Héctor de Jesús Arbeláez Arenas, Vicario Parroquial de Santa Isabel de Hungría, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
6. Al Señor Presbítero Josué Gedeón Caldas Bustamante, Vicario Parroquial de Nuestra Señora de Lourdes, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
7. Al Señor Presbítero Marcos Mauricio Cuéllar Díaz, Vicario Parroquial de la Medalla Milagrosa, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
8. Al Señor Presbítero Fernando Rodríguez Romero, Vicario Parroquial de San Juan Bautista de la Estrada, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.
9. Al Señor Presbítero Yimy Torres Sáenz, Vicario Parroquial de San Tarsicio, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
10. Al Reverendo Padre Javier Bautista Pinillos M.S.C., Vicario Parroquial de El Santo Cristo, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
11. Al Señor Presbítero Jovanny Dorado Burbano C.J.M., Vicario Parroquial de San Juan de Ávila, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

12. Al Señor Presbítero Alexander Córdova Rueda, Vicario Parroquial de la Medalla Milagrosa, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
13. Al Señor Presbítero Omar Fernando Castañeda, Vicario Parroquial de Fómique, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

Santafé de Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 389

Nueva Junta "Fundación San Antonio"
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que a tenor del Artículo 8 de los Estatutos de la "Fundación San Antonio" es competencia del Arzobispo de Bogotá designar los miembros que constituyen la Junta Directiva de la Fundación.

DECRETA:

1. Nómbrase miembros de la Junta Directiva de la "Fundación San Antonio" al Señor Canónigo Luis Carlos Manrique Soriano, en representación del Capítulo Catedral, al Doctor Charles Weston, OBE y a la Señora Pilar Santamaría de Reyes.
2. Confírmase como Miembro de la misma al Doctor Luis Helo Kattah.

Santafé de Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 390

Parroquia Santa Amelia
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en este sector de los barrios Tejar del Norte, Mirandela, Villanova, Balcones de Villanova, San Pedro y Güicari.
2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1, 21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.
3. Que a tenor del canon 515, 2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 7 de febrero de 1991.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia de San Buenaventura No. 239, erígease una Parroquia bajo el título de Santa Amelia, No. 301, con sede en la Iglesia del mismo título, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, Arciprestazgo No. 7.6, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

E Avenida paseo de los Libertadores (Autopista Norte)
N Avenida el Jardín - Prolongación de la Avenida El Jardín
O Río Bogotá - Cuchilla del Cerro de la Conejera
S Línea recta entre el puente de la carretera Cota a Suba sobre el Río Bogotá hasta el extremo norte del Cerro de la Conejera - Prolongación de la Avenida San Antonio - Avenida San Antonio (Diagonal 184).

2. Los límites modificados de la Parroquia de San Buenaventura (No. 239) son los siguientes:

E Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte)

N Avenida San Antonio (diagonal 184)
O Avenida Córdoba
S Calle 177.

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia, lote de terreno donde se encuentra construida la Capilla y un apartamento en el barrio Tejares del Norte.
4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.
5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 510 del 19 de mayo de 1994, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de San Buenaventura.

Santafé de Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 391

Parroquia Santa Inés de Guaymaral
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva parroquia en este sector de Guaymaral, integrado por los Barrios Guaymaral, El Jardín y Aeropuerto Guaymaral.
2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1, 21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.
3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 3 de agosto de 1995.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia de San Buenaventura No. 239, erígese una Parroquia bajo el título de Santa Inés de Guaymaral, No. 302, con sede en la Capilla del mismo título, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, Arciprestazgo No. 7.6, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

E Avenida Paseo de los Libertadores
N Límite Municipal con Chía
O Río Bogotá
S Prolongación de la Avenida El Jardín - Avenida El Jardín

2. Los límites modificados de la Parroquia de San Buenaventura (No. 239) son los siguientes:

E Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte)
N Avenida San Antonio (diagonal 184)
O Avenida Córdoba
S Calle 177

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia, la Capilla y un lote de terreno en el Barrio Guaymaral.
4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.
5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 510 del 19 de mayo de 1994, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de San Buenaventura.

Santafé de Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 392

Matrimonios de Extranjeros

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Ordinario del lugar cuidar de que se organice debidamente la asistencia a los fieles para que el estado matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección (CIC cc. 1063 y 1064).
2. Que en la Arquidiócesis de Bogotá, desde el año 1941, se instituyó el encargo de velar por la atención a los matrimonios de extranjeros.
3. Que el Señor Presbítero Darío Álvarez Botero presentó renuncia a seguir desempeñando dicho cargo.

DECRETA:

1. Delégase al Señor Presbítero Germán Antonio Ángel Rodríguez, Párroco de Santa Francisca Romana, la atención pastoral que debe preceder a la celebración del matrimonio cuando al menos uno de los contrayentes es extranjero, sea o no católico.
2. Son funciones del Delegado: diligenciar el expediente prematrimonial de conformidad con los formularios de la Provincia Eclesiástica y, si es el caso, otorgar la correspondiente licencia a otra Parroquia para la celebración del matrimonio, una vez conste que nada se opone a su celebración válida y lícita (cfr. Canon 1066).
3. Concédesele, además durante munere, las siguientes facultades no subdelegables:
 - a. Administrar el Sacramento de la Confirmación;
 - b. Dispensar, por razones de carácter pastoral, de las proclamas matrimoniales;
 - c. Dar licencia en los casos y con las condiciones de que se trata en los cánones 1071 y 1125, teniendo en cuenta la legislación al respecto de la Conferencia Episcopal de Colombia;

- d. Dispensar, servatis de iure servandis, de los impedimentos dirimentes de que se trata en los cánones 1086, 1092, 1093 y 1094.
4. El Delegado llevará un registro especial tanto de las licencias como de las dispensas que, a tenor del artículo 3 de este mismo Decreto, conceda por delegación del Ordinario.

Santafé de Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 393

Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos "CRAC"

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Ratificase, como Representante de la Arquidiócesis de Bogotá en la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación para adultos ciegos "CRAC", al Doctor Secundino Moreno.

Santafé de Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 394

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que a tenor del canon 538 ha presentado renuncia al Oficio de Párroco el Señor Presbítero Campo Elías Reina Pardo.

DECRETA:

1. Acéptase la renuncia presentada por el Señor Presbítero Campo Elías Reina Pardo, de la Parroquia de Cristo Resucitado.
2. Nómbrase:
 - (1) Al Señor Presbítero José Alberto Rey Roza, Capellán del Colegio Helvetia, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.
 - (2) Al Señor Presbítero Jesús Hernán Orjuela Pardo, Asesor Espiritual de "La Casa de la Misericordia" de Bosa, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
 - (3) Al Señor Presbítero Víctor Fernando Casallas Triviño, Capellán del Colegio Nueva Inglaterra, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Santafé de Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 395

Incardinación

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (Cánones 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Cristo Blanco García, Sacerdote de la Diócesis de Arauca.
2. Que el Consejo Episcopal Arquidiocesano ha expresado su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardinase al Reverendo Padre Cristo Blanco García, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Obispo del Incardinado y al mismo Sacerdote.

Santafé de Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 396

Incardinación

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (Cánones 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Reverendo Padre Miguel Ángel Calderón López, Sacerdote Misionero Claretiano.
2. Que el Consejo Episcopal Arquidiocesano ha expresado su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardinase al Reverendo Padre Miguel Ángel Calderón López, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Superior Mayor del Incardinado y al mismo Sacerdote.

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 397

Incardinación

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (Cánones 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Reverendo Padre Julio Ramón Cortés Lamprea, Sacerdote del Instituto Misionero de La Consolata.
2. Que el Consejo Episcopal Arquidiocesano ha expresado su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardinase al Reverendo Padre Julio Ramón Cortés Lamprea, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Superior Mayor del Incardinado y al mismo Sacerdote.

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 398

Provisión de Oficios Eclesiástico

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese debidamente presentado por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Julio Bertoldi Cornale, Vicario Parroquial de San Leonardo Murialdo, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 399

Parroquia Santa María del Cedro
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva parroquia en este sector de El Cedral, integrado por los Barrios El Cedral, Parques de Cafam, Cedro Bolívar, Dardanelos y Villas del Mediterráneo (oriental)
2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1, 21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.
3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral.

DECRETA:

1. Segregada de las Parroquias de Santa María Magdalena, San Juan de Ávila y Nuestra Señora del Consuelo, erigese una Parroquia bajo el título de Santa María del Cedro, No. 303, con sede en la Iglesia del mismo título, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, Arciprestazgo No. 7.4, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

E Avenida Novena (Ferrocarril del Norte)
N Calle 161 (Avenida de las Orquídeas)
O Canal del norte (Avenida Jorge Uribe Botero)
S Calle 147 (Avenida los Cedritos)

2. Los límites modificados de la Parroquia de Santa María Magdalena (No. 244) son los siguientes:

E Canal del Norte (Avenida Jorge Uribe Botero)
N Calle 161 (Avenida las Orquídeas)
O Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte)
S Calle 147 (Avenida Los Cedritos)

3. Los límites modificados de la Parroquia de San Juan de Ávila (No. 171) son los siguientes:

E Carrera 20 - Carrera 22 - Carrera 25
N Calle 138 A - Calle 140 - Calle 147 (Avenida las Orquídeas)
O Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte)
S Calle 134 (Avenida del Contador)

4. Los límites modificados de la Parroquia de Nuestra Señora del Consuelo (No. 206) son los siguientes:

E Límite Municipal con la Calera
N Calle 158
S Calle 153 (Avenida La Sierra)

5. Constituyen patrimonio de la Parroquia un Centro de Culto en la Carrera 28 No. 152A-49, construido en un lote de terreno de sesión tipo A hecha por Inmobiliaria El Cedro, en el Barrio El Cedral.

6. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

7. Quedan modificadas las disposiciones de los Decretos No. 253 del 8 de febrero de 1989 y No. 078 del 8 de enero de 1996, en cuanto se refiere a los límites.

Santafé de Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 400

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

1. Nómbrase Párroco ad Tempus:
(El nombramiento ad Tempus se hace por 6 años)
- (1) Al Señor Presbítero Héctor Rodrigo García Galindo, Párroco de Nuestra Señora de Luján, en reemplazo del Señor Presbítero Tomás Arturo Franco Rueda, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.
- (2) Al Señor Presbítero Pedro Luis Arias Durán, Párroco del Santísimo Sacramento, en reemplazo del Señor Presbítero Héctor Rodrigo García Galindo, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
- (3) Al Señor Presbítero Jaime Gutiérrez Pinto, Párroco de La Anunciación de Nuestra Señora, en reemplazo del Señor Presbítero Hugo Martínez Jiménez, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
- (4) Al Señor Presbítero José Gregorio Ferreira Sampedro, Párroco de la nueva Parroquia Santa Inés de Guaymaral, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (5) Al Señor Presbítero Carlos Alberto Bazurto León, Párroco de Santa Juana de Lestonac, en reemplazo del Señor Presbítero Fernando Villegas Ángel, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.
- (6) Al Señor Presbítero Pablo Emilio Blanco García, Párroco de Nuestra Señora del Ave María, en reemplazo del Señor Presbítero Alirio Cuevas Mojica, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
- (7) Al Señor Presbítero Tomás Franco Rueda, Párroco de San Alberto Magno, en reemplazo del Señor Presbítero Darío Álvarez Botero, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
- (8) Al Señor Presbítero Jorge Orlando Romero Acosta, Párroco de San Mario, en reemplazo del Señor Presbítero Franz Ricardo Monroy Castellanos, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.
- (9) Al Señor Presbítero Mauricio Rueda Belts, Párroco de Santo Tomás Moro, en reemplazo del Señor Presbítero Eduardo Martínez Toledo, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
- (10) Al Señor Presbítero Heladio Parra Romero, Párroco de Santa Helena, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Días Carrera, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.
- (11) Al Señor Presbítero Luis Días Carrera, Párroco de la Sagrada Familia, en reemplazo del Señor Presbítero Sebastián Bonjorn Sales, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
- (12) Al Señor Presbítero Rogelio Garzón Alfonso, Párroco de la Divina Providencia, en reemplazo del Señor Presbítero Pedro Nel Bedoya Cardona, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
- (13) Al Señor Presbítero Pedro Nel Bedoya Cardona, Párroco de San Benito Abad, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Carlos Sánchez Castaño, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
- (14) Al Señor Presbítero José Manuel Tobar Carrizosa, Párroco de Santa Magdalena Sofía Barat, en reemplazo del Señor Presbítero Humberto Rengifo Zuluaga, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
- (15) Al Señor Presbítero Humberto Rengifo Zuluaga, Párroco de Cáqueza, en reemplazo del Señor Presbítero Guillermo Baca Díaz, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.
- (16) Al Señor Presbítero Guillermo Raúl Baca Díaz, Párroco de San Buenaventura, en reemplazo del Señor Presbítero Juan José Beltrán Urbano, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (17) Al Señor Presbítero Víctor Ricardo Moreno Holguín, Párroco de San Juan María Vianney, en reemplazo del Señor Presbítero Rogelio Garzón Alfonso, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (18) Al Señor Presbítero Ildelfonso Santa Gutiérrez, Párroco de Gutiérrez, en reemplazo del Señor Presbítero Víctor Ricardo Moreno Holguín, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

(19) Al Señor Presbítero Ramón Antonio Piñeros Ruiz, Párroco de Santos Pedro y Pablo, en reemplazo del Señor Presbítero Wigberto Suárez Pardo, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

(20) Al Señor Presbítero Wigberto Suárez Pardo, Párroco de San Luis Gonzaga, en reemplazo del Señor Presbítero Ramón Antonio Piñeros Ruiz, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

(21) Al Señor Presbítero José Isaac Ahumada Valbuena, Párroco de Santa Bernardita, en reemplazo del Señor Presbítero Francisco Montoya Araujo, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

(22) Al Señor Presbítero Juan Francisco Gutiérrez Duarte, Párroco de la nueva Parroquia de Santa Amelia, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

(23) Al Señor Presbítero Franz Ricardo Monroy Castellanos, Párroco de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, en reemplazo del Señor Presbítero José Gregorio Ferreira Sampedro, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

2. Nómbrase Administrador Parroquial

(1) Al Señor Presbítero Saúl Ovidio Montenegro Rodríguez, Administrador Parroquial de Santa Agueda, en reemplazo del Señor Presbítero Fredy Esteban Cárdenas Riaño, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

(2) Al Señor Presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez, Administrador Parroquial de la Santa Cruz, en reemplazo del Señor Presbítero Saúl Ovidio Montenegro, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

(3) Al Señor Presbítero Orlando Rodríguez Medina, Administrador Parroquial de Nuestra Señora de La Peña, en reemplazo del Señor Presbítero José Manuel Tobar Carrizosa, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

(4) Al Señor Presbítero Rafael Leonardo Bernal Niño, Administrador Parroquial de la nueva Parroquia de Santa María de El Cedro, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

3. Nómbrase Vicario Parroquial:

(1) Al Señor Presbítero Manuel Antonio Márquez Cárdenas, Vicario Parroquial de la Sagrada Familia, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

(2) Al Señor Presbítero Hugo Martínez Jiménez, Vicario Parroquial de San Ambrosio, para atender el sector de La Alhambra en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

4. Nómbrase Capellán:

Al Señor Presbítero Víctor Ricardo Moreno Holguín, Capellán del Colegio Nuestra Señora del Rosario, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Santafé de Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 401

Capellán Casa Presidencial
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que está vacante el oficio de Capellán de la Casa Presidencial.
2. Que el Señor Presidente de la República Doctor Andrés Pastrana Arango, solicitó personalmente el nombramiento de un nuevo Capellán de la Casa Presidencial.

DECRETA:

Nómbrase al Ilustrísimo Monseñor Darío Múnera Vélez, Capellán de la Casa Presidencial, para el actual período presidencial.

Santafé de Bogotá, D.C., 5 de octubre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 402

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

1. Al Señor Presbítero Julio César Giraldo Giraldo, Capellán de la Casa de Ejercicios de Cristo Rey, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
2. Al Señor Presbítero Miguel Ángel Sepúlveda Sepúlveda, Vicario Parroquial del Santo Cura de Ars, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
3. Al Señor Presbítero Alonso Bueno Dávila, Vicario Parroquial del Apóstol San Mateo, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Santafé de Bogotá, D.C., 9 de octubre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 403

Miembro Honorario del Capítulo Catedral
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el Ilustrísimo Señor Canónigo Pablo Emilio Barragán Fernández, ha renunciado a la Canonjía III del Capítulo Catedral.

DECRETA:

Nómbrese:

Al Ilustrísimo Monseñor Pablo Emilio Barragán Fernández, Miembro Honorario del Capítulo Catedral.

Santafé de Bogotá, D.C., 16 de octubre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 404

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que las Hermanas de la Caridad de la Asunción, rama de Derecho Pontificio separadas por Decreto de la Santa Sede de Hermanas del Vicariato de Italia, se dedican a su propia santificación y la labor Pastoral entre personas desposeídas.
2. Que la Madre Superiora General Sor Gelsomina Angrisano, en nombre propio y del Consejo General, ha solicitado el permiso de una Fundación en el barrio Juan Rey, junto a la obra social de San Ricardo Pampuri, Zona Pastoral Episcopal de San José de esta Ciudad.
3. Que de acuerdo con el Carisma de la Comunidad y las necesidades Pastorales de dicho barrio y de la Obra Social San Ricardo Pampuri, las hermanas están llamadas a ejercer una meritoria labor de testimonio y acción pastoral.

DECRETA:

1. Concédese el visto bueno para que el Instituto Religioso "Hermanas de la Caridad de la Asunción" puedan establecer una casa religiosa, de acuerdo con su Carisma, en el Centro Social San Ricardo Pampuri, del

barrio Juan Rey, Calle 18 Sur No. 8 A-05, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

Santafé de Bogotá, D.C., 19 de octubre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 405

Fundación Nuestra Señora de Lourdes
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que constituye parte fundamental de la solicitud pastoral del Obispo, velar para que se den los medios necesarios encaminados a apoyar las Parroquias existentes y las que en el futuro se erijan en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que la Arquidiócesis de Bogotá y la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes han propuesto la creación de la Fundación Nuestra Señora de Lourdes, con el capital necesario para la puesta en funcionamiento de la misma.
3. Que es competencia del Obispo diocesano constituir los entes jurídicos que, dentro de sus límites, cumplan, en nombre de la Iglesia, a tenor de las prescripciones del derecho, la misión que se les confía mirando el bien público (C. 116, C.I.C.).

DECRETA:

1. Créase la Fundación Nuestra Señora de Lourdes.
2. Apruébanse los Estatutos de la Fundación Nuestra Señora de Lourdes, que constan de veinticuatro artículos en ocho capítulos, conforme al texto que se conserva en la Cancillería del Arzobispado.

Santafé de Bogotá, D.C., 20 de octubre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Estatutos Fundación Nuestra Señora de Lourdes

CAPÍTULO PRIMERO

Nombre, Naturaleza, Domicilio, Duración, Fines

Artículo Primero.- La Fundación Nuestra Señora de Lourdes, es una persona jurídica privada, de derecho canónico, sin ánimo de lucro, que se regirá por las disposiciones atinentes a las personas eclesísticas.

Artículo Segundo.- La Fundación es de nacionalidad colombiana y tendrá su domicilio en Santafé de Bogotá pero podrá establecer dependencias o centros de actividad para el desarrollo de sus objetivos fundacionales en otras ciudades o municipios que se encuentran dentro de la jurisdicción eclesística de la Arquidiócesis de Bogotá. La Junta Directiva señalará la oportunidad y el lugar en que habrán de establecerse esas dependencias y en ellas podrá delegar, total o parcialmente, la representación o revocar el mandato cuando lo considere conveniente, en cada caso.

Artículo Tercero.- La duración de la Fundación será indefinida y existirá mientras subsista un patrimonio que le permita el cumplimiento de sus fines y objetivos fundacionales. No obstante, la Fundación podrá extinguirse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley canónica que la rigen.

Artículo Cuarto.- La Fundación tiene por objeto primordial prestar su ayuda y apoyo económico a las Parroquias más necesitadas ya existentes y a las que en el futuro se erijan en la Arquidiócesis de Bogotá en los sectores más pobres, para la construcción, mejoramiento, reparación y mantenimiento de sus sedes parroquiales y centro de culto, así como también colaborar en las actividades y servicios pastorales que se organicen y presten para esas comunidades de fieles.

Parágrafo Primero.- Para el desarrollo de su objeto y la consecución de sus fines, la Fundación podrá:

1. Identificar, promover y evaluar proyectos, articulándose con fuentes de recursos para su desarrollo y ejecución, tanto nacionales como internacionales.

2. Diseñar, recopilar, archivar y divulgar toda actividad pastoral que ayude al crecimiento y al cambio espiritual del hombre, en orden a alcanzar una renovación interior y unas comunidades más participantes.
3. Organizar, dirigir y colaborar en el establecimiento de toda clase de servicios pastorales para el beneficio de las comunidades de fieles.
4. Adquirir a cualquier título, gratuito u oneroso, de tenencia o de dominio, toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales y equipos que le permitan cumplir sus fines; enajenar, gravar y administrar sus bienes; y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos y podrá negociar toda clase de derechos y cederlos libremente, conforme con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen.

Recibir, dar, adquirir, enajenar, administrar sus bienes y patrimonio, realizar contratos civiles, comerciales, laborales y administrativos, servir de intermediario para conseguir y facilitar los recursos económicos necesarios, manejar fondos destinados a su objeto o a sus usuarios o beneficiarios y, en general, realizar todas las actividades que estén en consonancia y en relación con sus objeto y cooperen para su ejecución.

Parágrafo Segundo.- La Fundación, como medio de ayuda para la difusión de la acción de la Iglesia Católica, es por su misma naturaleza ajena a asuntos partidistas o políticos y extraña a todo fin de especulación o negocio.

Parágrafo Tercero.- Los beneficios, utilidades o rendimientos económicos que resulten de sus actividades, serán reinvertidos en el mejoramiento y ampliación de las actividades y servicios que constituyen los objetivos y fines fundacionales, teniendo siempre presente la comunicación cristiana de bienes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Patrimonio

Artículo Quinto.- El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes que se le entreguen y transfieran al momento de su erección canónica, los incrementos y accesorios de toda especie que éstos reciban; por las donaciones, herencias y legados que reciba; por las rentas y beneficios que obtenga en desarrollo de las actividades y servicios que adelante y preste para el logro de sus fines y objetivos; y, por los bienes que adquiera en el futuro por cualquier título o modo.

Artículo Sexto.- La administración y disposición de los bienes y dineros de la Fundación se hará de acuerdo con las normas que al respecto se establecen en estos estatutos y en las leyes eclesíásticas y civiles que la rigen.

Artículo Séptimo.- La Fundación, en su carácter de fundación autónoma, es propietaria exclusiva de todos sus bienes, sea cual fuere la naturaleza de éstos y en su administración y disposición se registrará por estos estatutos y por las normas legales canónicas y civiles correspondientes a sus rentas y patrimonio, en ningún caso podrán pasar al patrimonio de otra u otras personas a título de distribución de utilidades, ni total ni parcialmente.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de Dirección, Administración y Control

Artículo Octavo.- La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control de acuerdo con las atribuciones que a cada cual se le asignan en los presentes estatutos:

- Junta Directiva
- Director Ejecutivo - Representante Legal
- Revisor Fiscal

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Noveno.- La Junta Directiva estará integrada por el Señor Arzobispo de Bogotá, por el Obispo de la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote y por el Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de Lourdes, todos con sus respectivos suplentes personales, designados por cada uno de ellos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El silencio del nominador implica reelección para el período siguiente. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

Parágrafo.- La Junta Directiva será presidida por el Señor Arzobispo de Bogotá y en sus faltas lo hará quien de sus miembros tenga la precedencia canónica y como su secretario actuará el Director Ejecutivo de la Fundación.

Artículo Décimo.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando así lo solicite el Señor Arzobispo de Bogotá, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal. Todas las determinaciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, constituyendo quórum para todos sus efectos la asistencia de la mitad de sus miembros.

Artículo Décimo Primero.- La Junta Directiva será presidida por el Señor Arzobispo de Bogotá y en sus faltas lo hará quien de sus miembros tenga la precedencia canónica y como su secretario actuará el Director Ejecutivo de la Fundación.

Artículo Décimo Segundo.- Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Darse su propio reglamento.
2. Asesorar al Director Ejecutivo en la planeación y ejecución de programas de la Fundación e impartirles su aprobación, siguiendo las orientaciones del Señor Arzobispo de Bogotá para dar cumplimiento a los fines y objetivos fundacionales.
3. Impartir las orientaciones y directrices sobre todos los aspectos inherentes a la administración y dirección de la Fundación.
4. Estudiar las reformas de los estatutos de la Fundación para facilitar y asegurar el desarrollo y fines de la misma. Para este efecto, la reforma propuesta deberá ser estudiada y aprobada en dos (2) reuniones consecutivas con un intervalo entre ellas no inferior a quince (15) días. Aprobada, será puesta a consideración del Señor Arzobispo de Bogotá.
5. Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, modificarlo según las necesidades y conveniencias de los programas y verificar que se dé cumplimiento al mismo.
6. Crear los cargos necesarios, asignarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones incluyendo la remuneración del Revisor Fiscal.
7. Examinar, aprobar o improbar los balances y cuentas de la Fundación.
8. Considerar los informes que sobre el estado de las actividades de la Fundación debe rendirle el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal e impartirles su aprobación.
9. Hacer la interpretación de los presentes estatutos en cuanto fuere procedente y adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos.
10. Disponer la forma de invertir los superávits que arrojen las operaciones de la Fundación, los cuales sólo podrán ser destinados en beneficio y

apoyo de los fines y actividades de servicio de la Fundación y en ningún caso podrán ser objeto de reparto de ninguna clase a favor de sus empleados, colaboradores y directivos, salvo el pago de sus respectivos salarios y prestaciones.

11. Cualquiera que sea su cuantía, autorizar al Director Ejecutivo para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Fundación y la enajenación o gravamen de bienes muebles y dar al Director Ejecutivo las autorizaciones necesarias para la celebración de los respectivos contratos o actos jurídicos.
12. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos y contratos cuya cuantía única o fraccionada sea o exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que rijan para la ciudad de Santafé de Bogotá.
13. Autorizar al Director Ejecutivo para hacer las inversiones que estime convenientes o necesarias para la realización de sus objetivos.
14. Velar porque el patrimonio fundacional mantenga en el tiempo su valor constante.
15. Las demás que expresamente no estén señaladas y no correspondan a otro órgano de la Fundación, por ley o por estos estatutos.

Artículo Décimo Tercero.- Quórum y Votaciones.- Toda determinación de la Junta Directiva deberá ser tomada por lo menos por 2/3 de sus miembros. Los suplentes sólo podrán votar las determinaciones en ausencia del principal. La Junta Directiva podrá sesionar y deliberar válidamente con la presencia de todos sus miembros aún sin previa convocatoria y en cualquier sitio donde se encuentre.

Artículo Décimo Cuarto.- Actas.- Las decisiones de la Junta y una reseña de lo tratado en sus reuniones serán consignadas por escrito en un libro de actas debidamente registrado ante la Cancillería de la Arquidiócesis de Bogotá. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario y constituirán prueba de lo consignado en ellas.

CAPÍTULO CUARTO **Del Director Ejecutivo y sus Atribuciones**

Artículo Décimo Quinto.- Nombramiento. - La FUNDACIÓN tendrá un Director Ejecutivo que será designado por la Junta Directiva para períodos

de dos (2) años; será el representante legal de la FUNDACIÓN y en sus faltas temporales o accidentales lo reemplazará en sus funciones el Señor Obispo de la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote de la Arquidiócesis de Bogotá y su nombramiento será puesto a consideración del Señor Arzobispo de Bogotá. En el desempeño de sus funciones, el Director Ejecutivo estará sujeto a los presentes estatutos, a las decisiones tomadas por la Junta Directiva y a las orientaciones que para el cumplimiento de los fines y objetivos fundacionales imparta el Señor Arzobispo de Bogotá.

Artículo Décimo Sexto.- Funciones - Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Velar porque se de cumplimiento estricto a los fines y objetivos de la FUNDACIÓN según han sido expresados en estos estatutos.
2. Llevar la representación legal de la FUNDACIÓN y ejercer todos los actos derivados de tal carácter.
3. Dirigir y coordinar los distintos organismos de la FUNDACIÓN, a sus empleados y, en especial, al personal administrativo.
4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual y velar por su ejecución correcta.
5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los programas de desarrollo de la FUNDACIÓN y los planes operativos de la misma y dirigir la ejecución de los que apruebe la Junta.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva.
7. Celebrar y ejecutar, en nombre y representación de la FUNDACIÓN y dentro de los límites de sus facultades, toda clase de actos, contratos y negocios que se relacionen con los objetivos y fines de la FUNDACIÓN o tiendan a su cabal desarrollo o faciliten su ejecución y suscribir los documentos correspondientes.
8. Constituir apoderados especiales cuando fuere necesario, previa autorización de la Junta Directiva.
9. Dentro de sus limitaciones, manejar los dineros de la Fundación, abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y bancarias, girar cheques, convenir sobregiros, intereses y demás accesorios, tomar dinero en mutuo de instituciones bancarias o similares, abrir y negociar depósitos.

10. Convocar a la Junta Directiva cada vez que fuere necesario, concurrir a sus reuniones y presentar ante ella los documentos o informes que se le pidan.
11. Rendir al Señor Arzobispo de Bogotá y a la Junta Directiva los informes de las actividades de la Fundación, cuando ellos se lo soliciten o al menos cada año, y presentarles los estados financieros con la firma y concepto del Revisor Fiscal.
12. Proveer los cargos administrativos creador por la Junta Directiva, dirigir sus actividades y nombrar y remover al personal correspondiente.
13. Delegar las funciones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Fundación salvo las de representación legal.
14. Establecer los mecanismos de control y vigilancia necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
15. Ejercer en todo caso la representación legal de la Fundación y ejecutar, en general, los actos que por Ley, los estatutos o reglamentos le son propios.

Artículo Décimo Séptimo.- Limitaciones.- El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, deberá pedir y obtener autorización de la Junta Directiva para la celebración de los siguientes actos o contratos:

1. Para vender o enajenar a cualquier título, gravar o limitar en cualquier forma los bienes raíces o gravar con prenda los bienes muebles de propiedad de la Fundación.
2. Para constituir apoderados generales.
3. Para celebrar toda clase de actos o contratos cuya cuantía única o fraccionada sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que rijan para la ciudad de Santafé de Bogotá.
4. Para celebrar toda clase de contratos en que tengan interés personal el Director Ejecutivo, los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o personas vinculadas con aquellos o éstos por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, cualquiera que sea su cuantía.

CAPÍTULO QUINTO

Del Revisor Fiscal y sus Funciones

Artículo Décimo Octavo.- Nombramiento.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por el Señor Arzobispo de Bogotá, para periodos de dos (2) años pero podrá ser reelegido indefinidamente. El Revisor Fiscal podrá ser una sociedad de Revisoría Fiscal competente, caso en el cual el representante legal de la sociedad designada indicará la persona que desempeñará directamente el cargo e informará el número de su matrícula y de su documento de identidad. El Revisor Fiscal podrá tener un Suplente nombrado en la misma forma. El Revisor Fiscal y su Suplente, si lo hubiere, podrán ser removidos por el nominador libremente en cualquier tiempo. Mientras el Señor Arzobispo de Bogotá no haga un nuevo nombramiento, permanecerán en el cargo los inicialmente designados.

Artículo Décimo Noveno.- Funciones.- Las funciones del Revisor Fiscal son:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y comprobantes de las cuentas y realizar las observaciones pertinentes.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones de la Ley, a los presentes estatutos y a las decisiones válidamente tomadas por la Junta Directiva.
3. Dar oportunamente cuenta por escrito al Señor Arzobispo de Bogotá, al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
4. Colaborar con las autoridades gubernamentales y darles los informes que por Ley le soliciten.
5. Ejecutar los arqueos que sean necesarios e inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
6. Autorizar con su firma los balances de prueba y de fin de ejercicio de la Fundación.
7. Emitir concepto sobre los balances, estados de cuentas y cuadros correspondientes y acompañarlos al informe anual contable que debe rendir el Director Ejecutivo a la Junta Directiva o quien haga sus veces.

8. Asistir a la reunión de la Junta Directiva en la que se aprueben las cuentas e informes de fin de ejercicio y a las demás a las que sea invitado, con voz pero sin voto.
9. Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente.
10. Las demás funciones que le señalen la Ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO

Inventarios y Balances

Artículo Vigésimo.- Inventarios y Balances.- El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Fundación y se procederá a hacer un balance y un inventario general. Si el resultado fuere positivo, la Junta Directiva indicará la destinación que debe darse al superávit que, forzosamente debe aplicarse al fortalecimiento y mejora de los bienes y servicios que contribuyen al objetivo de la Fundación. Todos estos documentos y determinaciones deberán ceñirse a las prescripciones legales para entidades sin ánimo de lucro y a las demás normas de contabilidad establecidas y serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva en su primera reunión anual ordinaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Reformas de Estatutos

Artículo Vigésimo Primero.- Reformas de Estatutos.- Cuando a juicio de la Junta Directiva, sea necesario reformar total o parcialmente estos estatutos, la Junta Directiva, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, estudiará la propuesta y presentará el proyecto aprobado al Señor Arzobispo de Bogotá previo el trámite de que trata el numeral 5° del artículo décimo tercero de estos estatutos. Sólo después de obtener la aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá podrá darse aplicación a los nuevos estatutos o a su reforma y se pedirá reconocimiento a las autoridades correspondientes, si es del caso hacerlo.

CAPÍTULO OCTAVO

Disolución y Liquidación

Artículo Vigésimo Segundo.- Disolución.- La Fundación podrá disolverse y liquidarse cuando el Señor Arzobispo de Bogotá así lo decida o la Junta

Directiva, por decisión mayoritaria y con aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá, decreta su disolución y liquidación en la misma forma y término que se requiere para la reforma de los estatutos.

Artículo Vigésimo Tercero.- Liquidación.- Ocurrida la disolución de la Fundación se procederá a su liquidación, para lo cual el Señor Arzobispo de Bogotá nombrará uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes. En caso de no hacer designación alguna, actuará como liquidador principal el Director Ejecutivo y como liquidador suplente el Obispo de la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote de la Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Facultades y Funciones del Liquidador.- Las funciones y facultades del liquidador serán las que la Ley asigna al liquidador de universalidades jurídicas y podrá, en cuanto sea necesario, vender, ceder, aportar o, de cualquier modo, traspasar a título oneroso, a cualquier persona natural o jurídica, los bienes de la Fundación que sean necesarios para pagar los pasivos, deudas y obligaciones de la Fundación. Los remanentes, cualquiera que sea la naturaleza y forma de estos bienes, deberán ser entregados y transferidos a título gratuito a la Arquidiócesis de Bogotá o a cualquiera otra persona jurídica canónica que indique el Señor Arzobispo de Bogotá.

Decreto No. 406

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto No. 405 del 21 de octubre de 1998 fue creada la Fundación Nuestra Señora de Lourdes.
2. Que de acuerdo con los Estatutos, la Junta Directiva ha designado y presentado para la aprobación del Arzobispo de Bogotá, al Señor Presbítero Francisco Emilio Tamayo Ramírez para Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación (Est. Cap. IV, Art. 15).

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Francisco Emilio Tamayo Ramírez, Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación Nuestra Señora de Lourdes, por el período estatutario.

Santafé de Bogotá, D.C., 20 de octubre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 407

Aprobación Estatutos Fundación "Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes" En adelante Corporación "Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes"

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de Las Mercedes, que en adelante será Corporación Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de Las Mercedes, es una persona jurídica canónica constituida mediante Decreto Arzobispal del 21 de julio de 1952.
2. Que es necesario ajustar los Estatutos a las normas civiles que rigen las Entidades sin ánimo de lucro, como también a las normas dadas por el Ministerio de Educación referentes a los Centro Educativos.
3. Que la Junta Directiva en su reunión del día 30 de agosto de 1998 y conforme con lo previsto en el literal k) del artículo 7º de los estatutos, aprobó la transformación de la Fundación Eclesiástica Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de Las Mercedes a Corporación Eclesiástica y reformó los estatutos de la misma.

DECRETA:

Apruébanse los Estatutos de la Corporación Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, que constan de 24 Artículos, en 9 Capítulos, conforme al texto anexo a este Decreto.

Santafé de Bogotá, D.C., 21 de octubre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Estatutos “Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes”

CAPÍTULO I

Nombre Naturaleza y Domicilio

Artículo 1: El Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, es una corporación eclesiástica sin ánimo de lucro, erigida como Persona Jurídica por Decreto del Arzobispo de Bogotá, del día 21 de junio de 1952 y reconocida civilmente por Resolución número 042 del Ministerio de Justicia, del 11 de enero de 1960, con todos los derechos y deberes con los que los derechos eclesiástico y civil regulan esta materia.

Artículo 2: El Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, tiene su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. República de Colombia.

CAPÍTULO II

Fines

Artículo 3: El Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, es de carácter apostólico y tiene como fines:

- Impartir, a jóvenes y adultos, formación moral y religiosa de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia.
- Desarrollar planes y programas de capacitación y de beneficios social.

- Organizar obras que beneficien a la juventud.
- Percibir y administrar los recursos provenientes del desarrollo de sus fines.

CAPÍTULO III

Miembros

Artículo 4: Son miembros del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes:

- Las Socias Fundadoras.
- Las Socias Voluntarias admitidas por la Junta Directiva, personas éstas que aceptan un compromiso de servicio apostólico.

CAPÍTULO IV

Gobierno del Centro

Artículo 5: El gobierno del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes lo ejercen, en su orden:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

De la Asamblea General

Artículo 6: Son miembros de la Asamblea General, las Socias Fundadoras y las Socias Voluntarias.

Artículo 7: Son funciones de la Asamblea General:

- Elegir a los miembros de la Junta Directiva para un período de tres años.
- Debatir y aprobar o no, las reformas estatutarias sugeridas por la Junta Directiva. Dichas Reformas se presentan al ordinario del lugar para su aprobación.
- Aprobar los programas de formación moral y los planes de beneficio social.
- Adquirir y vender bienes inmuebles del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, teniendo en cuenta las normas legales vigentes, eclesiásticas y civiles, previo visto bueno de las Directivas de la Corporación Institución Servir.

Artículo 8: La Asamblea General se reúne ordinariamente cada tres años y extraordinariamente por convocatoria de la presidenta de la Junta Directiva o por solicitud de tres miembros de la Asamblea.

Artículo 9: El quórum para la Asamblea General es de la mitad más una de las socias con derecho a voto y se requiere convocatoria legal. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de las asistentes.

De la anterior norma se exceptúa la votación para la terminación y liquidación del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, la cual requiere los votos afirmativos de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Parágrafo: Los miembros de la Asamblea votan estando presentes, pero cuando alguno tuviere impedimento para asistir, enviará su voto por escrito.

Artículo 10: Autorizar a la Junta Directiva para la aceptación de donaciones y legados para el Centro o para su obra, como también la enajenación de los bienes del mismo.

CAPÍTULO VI

De la Junta Directiva

Artículo 11: La Junta Directiva está integrada por cinco miembros:

- a. Presidenta
- b. Vicepresidenta
- c. Vocal
- d. Tesorera
- e. Secretaria

Artículo 12: La Junta Directiva tiene una vigencia de tres años y puede ser reelegida para un período más.

Parágrafo: La Corporación tiene un Revisor Fiscal nombrado por la Junta Directiva para un período de un año y puede ser reelegido de acuerdo con las normas fiscales del estado. El Revisor Fiscal no es miembros de la Junta Directiva, ni puede ser familiar o tener dependencia laboral con los miembros de los estamentos directivos.

Artículo 13: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Orientar y dirigir con espíritu sobrenatural, a los miembros de acuerdo con los fines del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes para lograr así la fecundidad del apostolado.
- b. Nombrar el Revisor Fiscal.
- c. Revisar y aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos del Centro.
- d. Dirigir y vigilar la buena administración de la Corporación.
- e. Recibir y aprobar el Balance anual y verificar la ejecución del presupuesto.
- f. Determinar las Inversiones que deban hacerse con los dineros que ingresen al Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes.
- g. Presentar a la Asamblea, para su aprobación, la reforma de los estatutos del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes.
- h. En caso de ausencia definitiva de un miembro de la Junta Directiva, ésta proveerá su reemplazo, de los miembros del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes.

En relación con la Obra:

- a. Aprobar los Estatutos de la obra para el logro de sus fines.
- b. Nombrar y remover al Rector, teniendo en cuenta los requisitos exigidos para dicho cargo.
- c. Elegir los directivos de la obra, teniendo en cuenta los diferentes candidatos.
- d. Crear los cargos, señalar las asignaciones salariales, las funciones del personal y celebrar los contratos de acuerdo con las leyes laborales vigentes en el país.
- e. Decidir sobre renunciaciones, licencias, cambio de funciones y terminación de contratos.
- f. Estudiar y aprobar las negociaciones propuestas por la obra.
- g. Revisar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos.
- h. Recibir y aprobar el Balance Anual y verificar la ejecución del presupuesto y elaborar el reglamento interno de la Junta Directiva de la Obra.

Artículo 14: Son funciones de la Presidenta del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes:

- a. Representar legalmente al Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, ante las autoridades civiles, eclesiásticas y Personas Naturales o Jurídicas.

- b. Nombrar, de acuerdo con la Junta Directiva, apoderados idóneos para las gestiones judiciales o extrajudiciales que se requieran.
- c. Convocar a la Junta Directiva dos veces al mes para las reuniones ordinarias y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- d. Velar por la formación espiritual y apostólica de los miembros del Centro.
- e. Velar por la buena administración de los bienes del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes y de la obra.

Parágrafo: En caso de ausencia temporal de la Presidenta la reemplaza en todas las funciones la Vicepresidenta.

Artículo 15: Son funciones de la Vicepresidenta:

- a. Reemplazar a la Presidenta de la Junta Directiva del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, asumiendo y ejerciendo sus funciones, deberes y derechos y observando las orientaciones dadas por la Presidenta.
- b. Cumplir con los deberes que le señale la Junta Directiva.

Artículo 16: Corresponde a la Secretaria cumplir todos los deberes inherentes a su cargo y los demás que le señale la Junta Directiva.

Artículo 17: Son funciones de la Tesorera todas las inherentes a este cargo y las demás que le señalen la Junta Directiva y la Presidenta.

Artículo 18: Son funciones de la Vocal:

- a. Colaborar con la Presidenta de la Junta Directiva, apoyar las actividades del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes y las que le señale la Junta Directiva.

Artículo 19: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Revisar mensualmente la Contabilidad del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes.
- b. Analizar la ejecución presupuestal.
- c. Presentar informes semestrales de dichos análisis a la Junta Directiva.
- d. Controlar el correcto y adecuado manejo de los fondos del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes e informar a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad.

- e. Exigir la observancia de las normas contables de acuerdo con las leyes vigentes en el país.
- f. Revisar y firmar la declaración de renta y las demás estipuladas por la ley.

CAPÍTULO VII **Del Patrimonio**

Artículo 20: Son Patrimonio del Centro:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que posea el Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes o adquiera en el futuro, a cualquier título justo lícito.
- b. Las donaciones legados en dinero, en bienes muebles e inmuebles que le hagan al Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes.
- c. Los auxilios o subvenciones que reciba el Centro ya sea de entidades o personas naturales.

CAPÍTULO VIII **Duración y Liquidación**

Artículo 21: La duración del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes será indefinida.

Artículo 22: A la disolución o extinción del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, los bienes existentes, después de pagados los pasivos, pasan en pleno dominio y posesión, a la Corporación Institución SERVIR, con Personería Jurídica 2520 del 12 de Agosto de 1981 del Ministerio de Justicia. Ésta los empleará en una obra con fines similares y de preferencia en la ciudad de Santafé de Bogotá.

CAPÍTULO IX **Disposiciones Varias**

Artículo 23: Dada su condición de entidad sin ánimo de lucro y de carácter apostólico, siempre que un miembros del Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes quiera aportar su trabajo para prosperidad del Centro o de la Obra, dejará constancia por escrito, que lo hace a título de colaboración y en forma totalmente gratuita.

Se exceptúan de la norma anterior: Los cargos de Contador y Revisor Fiscal, a los cuales la Junta Directiva asigna los correspondientes honorarios. Igualmente esta Junta está en capacidad de decidir sobre el pago de honorarios a algunos de los miembros por un trabajo específico que se requiera.

Artículo 24: Por tratarse de una Institución con fines apostólicos que acata y se somete a las normas de la Iglesia, el Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, tiene presente que tanto estos estatutos, como las modificaciones que se les introduzcan serán sometidas a la aprobación del ordinario del lugar conforme a las normas canónicas vigentes y a la entidad civil competente.

Santafé de Bogotá, D.C., 30 de agosto de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 408

Ordenaciones Sagradas
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Diáconos: Carlos Hernán Abella Romero, Edgar Oswaldo Alarcón Manrique, William Omar Gómez Peña, Alexander Herrera Gómez, Santiago Janer Sarmiento, Nelson Enrique Ortiz Roza y Javier Arturo Toquica Sinín; y los Señores candidatos: Luis Alejandro Alméjiga Tovar, Laureano Barón Casas, Luis Ángel Cuenca Serrano, Alejandro Díaz García, Rodrigo Poveda Gutiérrez, Porfirio Ramírez Paredes y Edwin Vanegas Cuervo, a tenor del canon 1036, en "declaración redactada y firmada de puño y letra", han solicitado ser admitidos al Orden del Presbiterado y del Diaconado respectivamente y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de dedicarse de manera perpetua al Ministerio Sagrado.

2. Que a juicio de quienes los presentan y según el canon 1029 reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Presbiterado y del Diaconado.

DECRETA:

1. Admítase a los Señores Diáconos: Carlos Hernán Abella Romero, Edgar Oswaldo Alarcón Manrique, William Omar Gómez Peña, Alexander Herrera Gómez, Santiago Janer Sarmiento, Nelson Enrique Ortiz Roza y Javier Arturo Toquica Sinín, al Ministerio Sagrado del Presbiterado en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Admítase a los Señores: Luis Alejandro Alméjiga Tovar, Laureano Barón Casas, Luis Ángel Cuenca Serrano, Alejandro Díaz García, Rodrigo Poveda Gutiérrez, Porfirio Ramírez Paredes y Edwin Vanegas Cuervo, al Ministerio Sagrado del Diaconado en la Arquidiócesis de Bogotá.

Santafé de Bogotá, D.C., 29 de octubre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 409

Admisión de Candidatos a las Órdenes Sagradas
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Aspirantes: Daniel Jesús Álvarez Medina, Oscar Alberto Camacho Guana, Wilson Cobaleda Cárdenas, Oscar Mojica Ladino, José del Carmen Moreno Arias, César Augusto Nieto Rubio, Jorge Luis Páez Cogollo, Jerson Rincón Umbarila, Jaime Rivera Bohórquez, Rafael Rodríguez Cárdenas, Agustín Rodríguez Trujillo y Gerardo Augusto Villamil Peralta, a tenor del canon 1034 en "solicitud escrita y firmada de su puño y letra" han solicitado ser admitidos como Candidatos a las Órdenes Sagradas según el rito litúrgico establecido.

2. Que a juicio de quienes los presentan reúnen las condiciones para proseguir la formación a las Órdenes Sagradas.

DECRETA:

Admítase como Candidatos a las Órdenes del Diaconado y del Presbiterado para la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores: Daniel Jesús Álvarez Medina, Oscar Alberto Camacho Guana, Wilson Cobaleda Cárdenas, Oscar Mojica Ladino, José del Carmen Moreno Arias, César Augusto Nieto Rubio, Jorge Luis Pérez Cogollo, Jerson Rincón Umbarila, Jaime Rivera Bohórquez, Rafael Rodríguez Cárdenas, Agustín Rodríguez Trujillo y Gerardo Augusto Villamil Peralta.

Santafé de Bogotá, D.C., 29 de octubre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 410

Institución de Ministros Acólitos y Lectores

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores: Carlos Anderson Acevedo Medina, Fernando Camargo Munar, Germán Osorio Gómez, Ovidio Hernei Pérez Velásquez y Wilson Ramírez Zea y los Señores: Rafael Rodríguez Cárdenas y Yesid Fernando Vásquez Acosta, candidatos a las Órdenes Sagradas y a tenor del canon 1035 han solicitado ser admitidos Ministros Lectores y Acólitos y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercerlos de manera conveniente.
2. Que a juicio de quienes los presentan reúnen las condiciones para el adecuado desempeño de los Ministerios en Orden al Presbiterado y al Diaconado.

DECRETA:

1. Institúyase a los Señores: Carlos Anderson Acevedo Medina, Fernando Camargo Munar, Germán Osorio Gómez, Ovidio Hernei Pérez Velásquez y Wilson Ramírez Zea, al Ministerio del Acolitado en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Institúyase a los Señores: Rafael Rodríguez Cárdenas y Yesid Fernando Vásquez Acosta, al Ministerio del Lectorado en la Arquidiócesis de Bogotá.

Santafé de Bogotá, D.C., 29 de octubre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 411

Erección Canónica de una Casa Religiosa

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, fundadas por Santa Rafaela Porras Ayllón, son un Instituto Religioso de Derecho Pontificio, que tiene como carisma la Reparación al Sagrado Corazón de Jesús y se dedican al culto de la Eucaristía y a la educación evangelizadora tanto formal como informal.
2. Que desde hace 66 años trabajan apostólicamente en esta Arquidiócesis de acuerdo con el carisma recibido.
3. Que desean erigir una casa en el barrio el Paraíso (calle 42 No. 2-05), Parroquia Nuestra Señora del Sagrado Corazón y Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.
4. Que la Superiora Provincial Madre Libia Duque, ha dirigido su petición con fecha 21 de octubre de 1998 y designado las religiosas para la fundación.

5. Que el Obispo Auxiliar Vicario de la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, Monseñor Oscar Urbina Ortega, avala con su apoyo esta fundación que será muy útil por las necesidades del sector.

DECRETA:

1. Concédese autorización a las religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús para que erijan una nueva fundación canónica en el barrio el Paraíso Calle 42 No. 2-05, Parroquia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

Santafé de Bogotá, D.C., 30 de octubre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 412

Cambio de Nombre del Consejo de Laicos

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto No. 424 del 21 de enero de 1992 habían sido aprobados los estatutos del Consejo Arquidiocesano de Laicos.
2. Que en Asamblea General realizada el 19 de septiembre, para obtener la Personería Jurídica y de acuerdo con los artículos 23 y 8 de los Estatutos vigentes, fue presentada por la Junta Directiva y aprobada por todos los presentes la propuesta de cambiar el nombre de Consejo Arquidiocesano de Laicos por el de Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá (Cfr. Acta de la Asamblea extraordinaria 19 Sept. 1998).

DECRETA:

1. Cámbiase el nombre de Consejo Arquidiocesano de Laicos por Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Efectúese el anterior cambio en todos los artículos y lugares de los Estatutos vigentes.

Santafé de Bogotá, D.C., 30 de octubre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 413

Nuevos Arciprestes
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar algunos arciprestes en las Zonas Pastorales Episcopales por cuanto varios de los actuales, no podrán continuar en este cargo, debido a su traslado a otra Parroquia.

DECRETA:

1. Nómbrase Arcipreste para la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía:
 - (1) Al Señor Presbítero Fernando Villegas Ángel, Párroco de San Juan Bautista de la Estrada, del Arciprestazgo 5.1.
 - (2) Al Reverendo Padre Carlos Enrique Lozano Chacón C.J.M., Párroco de San Juan Eudes, del Arciprestazgo 5.2.
 - (3) Al Señor Presbítero Alejandro Olivera Manjares, Párroco de El Padre Nuestro, del Arciprestazgo 5.3.
 - (4) Al Señor Presbítero Francisco Javier Ballesteros Ramírez, Párroco de San Agustín, del Arciprestazgo 5.4.
 - (5) Al Señor Presbítero Alberto Enrique Camargo Cortés, Párroco de San Carlos Borromeo, del Arciprestazgo 5.5.

- (6) Al Señor Presbítero Daniel Saldarriaga Molina, Párroco de Madre de la Divina Gracia, del Arciprestazgo 5.6.
 - (7) Al Señor Presbítero Luis Eduardo Córdoba Torres, Párroco de Santa Mariana de Jesús, del Arciprestazgo 5.7.
 - (8) Al Señor Presbítero Carlos Alfonso Molano Rueda, Párroco de La Encarnación, del Arciprestazgo 5.8.
2. Nómbrase Arcipreste para la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro:
 - (1) Al Señor Presbítero Gonzalo Barón Gallo, Párroco de Santo Tomás Becket, del Arciprestazgo No. 7.5.
 - (2) Al Señor Presbítero Miguel Ángel Aragón Herrera, Párroco de San Cipriano, del Arciprestazgo No. 7.6.

Santafé de Bogotá, D.C., 6 de noviembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 414

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

1. Nómbrase Párroco:

Al Señor Presbítero Javier Baquero Morales, Párroco del Santísimo Sacramento, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

2. Nómbrase Administrador Parroquial:

Al Excelentísimo Monseñor Emil L. Stehle, Administrador Parroquial de la Parroquia Personal San Miguel Arcángel (Alemanes), en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

3. Nómbrase Vicario Parroquial:

- (1) Al Señor Presbítero Héctor Arbeláez Arenas, Vicario Parroquial de Santa Rosa de Lima, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
- (2) Al Señor Presbítero Pedro Luis Arias Durán, Vicario Parroquial de San Juan de la Cruz, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
- (3) Al Señor Presbítero Francisco Javier García Rodríguez, Vicario Parroquial de La Medalla Milagrosa, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
- (4) Al Señor Presbítero Gabriel Kunz O.S.C., Vicario Parroquial de la Parroquia Personal San Miguel Arcángel (Alemana), en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

4. Nómbrase Capellán:

- (1) Al Señor Presbítero Libardo Valencia Hincapié, Capellán de la Universidad Cooperativa, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (2) Al Señor Presbítero José William Hernández Guarín, Capellán de tiempo parcial del Colegio María Mazzarello, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (3) Al Señor Presbítero Hernán Cimadevilla y Madrigal, Capellán Conciliar de la Fundación, Celia Duque Jaramillo, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Adscríbase:

Al Señor Presbítero Luis Gilberto Alba Espitia, a la Parroquia de Santo Tomás de Villanueva, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

Santafé de Bogotá, D.C., 6 de noviembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 415

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de San Basilio (Padres Basilianos), son un Instituto Religioso fundado en Francia en el siglo pasado y establecido en las Arquidiócesis de Medellín y Cali con abundantes frutos pastorales.
2. Que el Carisma de la Congregación es la educación y la evangelización, particularmente en medios populares.
3. Que ha recibido del Padre Rafael Lopera Montoya, C.S.B., Superior Regional la solicitud del visto bueno para establecer una casa de formación en esta Arquidiócesis.

DECRETA:

Concédese autorización para que los padres de la Congregación de San Basilio puedan fundar su casa-noviado en la Parroquia del Niño Jesús (Barrio 20 de Julio), en la Carrera 7 No. 21-26 Sur, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

Santafé de Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 416

Institución de Ministros Acólitos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores: Jorge Ricardo Céspedes Olarte y Wilson Basto Cerinza, candidatos a las Órdenes Sagradas y a tenor del canon 1035 han solicitado ser admitidos Ministros Acólitos, y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercerlos de manera conveniente.
2. Que a juicio de quienes los presentan reúnen las condiciones para el adecuado desempeño de los Ministerios en Orden al Presbiterado y al Diaconado.

DECRETA:

1. Institúyase a los Señores: Jorge Ricardo Céspedes Olarte y Wilson Basto Cerinza, al Ministerio del Acolitado en la Arquidiócesis de Bogotá.

Santafé de Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 417

Asociación de Fieles "Apóstoles Trinitarios Marianos"
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que según el canon 298, parágrafo 1º, pueden existir en la Iglesia Asociaciones de Fieles, distintos de los Institutos de Vida Consagrada en las que los fieles, clérigos, laicos o conjuntamente busquen fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, la vida cristiana o realizar otras actividades de apostolado.
2. Que los miembros de la proyectada Asociación de Fieles "Apóstoles Trinitarios Marianos", desde hace algún tiempo se han propuesto vivir como personas comprometidas por su bautismo en su vida de perfección y para colaborar en diversas actividades pastorales de las parroquias y dar testimonio de vida cristiana con deseo de trabajar para Gloria de Dios.
3. Que la Señorita Myrian Patiño, Directora, el Señor Carlos Julio Calderón, Subdirector, la Señora Aura Inés Picón de Calderón, Secretaria, y la Señorita Isabel Cárdenas Ortiz, Tesorera, han solicitado la creación de dicho grupo como asociación de fieles.
4. Que cuentan con el aval del Excelentísimo Monseñor Fernando Sabogal Viana, Obispo de la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo y de los Párrocos entrante y saliente de la Parroquia del Ave María, donde ejercen preferencialmente su labor.
5. Que se cumplen todos los requisitos del Derecho Canónico para esta clase de Asociaciones.

DECRETA:

1. Erígese la Asociación de Fieles "Apóstoles Trinitarios Marianos" en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Por este mismo hecho gozarán de Personería Jurídica eclesiástica.

3. Apruébanse los estatutos que han elaborado y puesto en práctica conforme a las prescripciones del Derecho Canónico y cuya copia reposará en el archivo de la Curia Arzobispal.

Santafé de Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Estatutos "Apóstoles Trinitarios Marianos"

CAPÍTULO PRIMERO

I. Finalidad y Misión de la Asociación

Fundamentación Doctrinal

1. "Existen en la Iglesia, discípulos seguidores de Jesucristo, quienes incorporados por los Sacramentos del Bautismo y la Confirmación, participan de una manera activa de las funciones de Cristo, Sacerdote, Profeta y Rey. Ellos realizan, según su condición, la misión de todo el pueblo cristiano en la Iglesia y en el mundo" (L.G. 31).
2. Los Laicos está encargados por Dios del apostolado en virtud del Bautismo y de la Confirmación tienen como vocación hacer brillar la presencia de Cristo en el corazón de los hombres de tal manera que a través de ellos "el Mensaje Divino de la Salvación sea conocido por todos los hombres" (L.G. 33; C.C. No. 900).
3. "Así pues, incumbe a todos los laicos la preclara empresa de colaborar para que el divino designio de salvación alcance más y más a todos los hombres de todos los tiempos y en todas partes de la tierra. Por consiguiente, ábraseles por doquier el camino para que, conforme a sus posibilidades y según las necesidades de los tiempos, también ellos participen celosamente en la obra salvífica de la Iglesia" (L.G. 33).
4. El Espíritu que en diversos momentos de la historia ha suscitado numerosas formas de vida consagrada, no cesa de asistir a la Iglesia,

distribuyendo nuevos Carismas a hombres y mujeres de nuestro tiempo, para que den vida a instituciones que respondan a los retos del presente. Un signo de esta intervención divina son las llamadas Nuevas Fundaciones.

5. La originalidad de las nuevas comunidades consiste frecuentemente en el hecho de que se trata de grupos compuestos de hombres y mujeres, de clérigos y laicos, de casados y célibes, que siguen un estilo particular de vida, a veces inspirado en una u otra forma tradicional, o adaptado a las exigencias de la sociedad de hoy.
6. También su compromiso de vida evangélica se expresa de varias maneras, si bien se manifiesta, como una orientación general, una aspiración intensa a la vida comunitaria, a la pobreza y a la oración.
7. En el gobierno participan clérigos y laicos, y el fin apostólico se abre a las exigencias de la Nueva Evangelización (Exhortación Apostólica Postsinodal Vita Consecrata Juan Pablo II, marzo 1996).
8. Es así como los Apóstoles Trinitarios Marianos son en la Iglesia Católica una **Asociación Privada de Fieles**, compuesta por personas que conscientes de su compromiso bautismal, deciden compartir el amor fraterno y asociarse comunitariamente para conocer y amar más a Jesucristo y prestar un servicio a la Iglesia, a través del Mensaje Evangélico y de la ayuda al más necesitado (Canon 298).

Finalidad de asociarnos

Nos asociamos con el fin de:

9. Aunar nuestra fuerzas por una misma causa, la Nueva Evangelización, para que Jesucristo sea reconocido y amado.
10. Obtener una mejor formación espiritual, doctrinal y pastoral que nos lleve al crecimiento personal y comunitario en pos del mismo Señor Pobre, Casto y Obediente.
11. Profundizar nuestro compromiso de Bautizados para desarrollar en plenitud nuestra condición de Sacerdotes, Profetas y Reyes.

12. Propiciar una mutua ayuda con espíritu fraterno que nos conduzca a dar una respuesta más auténtica en el seguimiento de Cristo, madurez personal y servicio a la Iglesia.

Misión de la Asociación

La Misión de nuestra Asociación se inspira: en el Carisma de la Nueva Evangelización

13. "Cristo, realiza su función profética, no sólo a través de la jerarquía, sino también por medio de los laicos. Él los hace sus testigos y les da el sentido de la fe y la gracia de la Palabra" (L.G. 35).
14. Cada miembro de la Asociación cumple esta Misión Profética por medio del anuncio de la Palabra y con su "testimonio de vida, la que a través de sus buenas obras realizadas con espíritu sobrenatural tienen eficacia para atraer a los hombres hacia la fe y hacia Dios" (A.A. No. 6).
15. "Así ha de lucir vuestra luz ante los hombres, que viendo vuestras buenas obras glorifiquen a Nuestro Padre, que está en los cielos" (Mt. 5, 16). Esta fe se acrecienta y fortalece en la oración, en los Sacramentos y en la vida fraterna.
16. A ejemplo de los apóstoles a quien Cristo dejó la misión de extender el Reino de Dios entre todos los hombres, los miembros de la Asociación haciendo vida su consagración bautismal llevan el Mensaje Evangélico donde las circunstancias se lo permitan.
17. De esta forma se "identifican con la Palabra de Dios que busca la liberación y la salvación de la persona humana se solidariza con los pobres, promueve los derechos humanos y trabaja por la justicia y la libertad" (EN 9, 30-34).
18. Por esto el Apóstol Trinitario Mariano desarrolla su misión Profética con el anuncio de la Palabra.

En la Opción por el Pobre

19. Su Misión Sacerdotal la ejerce en la Opción por el Pobre.

20. Todo ejercicio de apostolado tiene su origen y su fuerza en la Caridad. Cristo Nuestro Señor quiso que fuera prueba de su misión mesiánica (Mt. 11, 4-5).
21. "El Mandamiento supremo de la Ley es amar a Dios de todo corazón y al prójimo como así mismo" (Mt. 22, 37-40). Cristo hizo suyo este Mandamiento del amor al prójimo y lo enriqueció con un nuevo sentido al querer identificarse Él mismo con los hermanos como objeto único de la Caridad (A.A. No. 8). Jesús dice: "Les aseguro que todo lo que hicieron por uno de estos hermanos míos más humildes, por mí mismo lo hicieron" (Mt. 25-40).
22. Con estos principios dados por el mismo Jesús, la Asociación Apostólica Trinitarios Marianos, transforman su vida en un continuo servicio y combinan la vida de oración con la acción de tal forma que ninguna circunstancia que reclame el amor de Dios sea ajena para ellos. No obstante especifican su carisma de servicio a través de las siguientes obras: a) protección y formación integral de la joven especialmente de las migrantes del campo a la ciudad, b) visitas a enfermos, c) protección del niño y del anciano desamparado.
23. Su Misión Real, la asume en su encuentro permanente con Dios Padre, en Jesucristo su Hijo por la acción del Espíritu Santo, fomentando un encuentro de filiación divina.

CAPÍTULO SEGUNDO

II. Al Servicio de la Iglesia

El Laico en la Iglesia

24. "Así todo laico, por el simple hecho de haber recibido sus dones, es a la vez testigo e instrumento vivo de la misión de la Iglesia misma, según la medida de don de Cristo" (L.G. 33).
25. "La Iglesia como Sacramento Universal de Salvación, obediente al mandato de su Fundador, se esfuerza por animar el Evangelio a todos los hombres" (Ad Gentes No. 11).
26. La Asociación Apóstoles Trinitarios Marianos, desean hacer vida la misión que Jesús dejó a sus discípulos "Vayan por todo el mundo y anuncien a todos este Mensaje de salvación..." (Marcos 16, 15-18).

27. Los miembros de la Asociación en su mayoría son Laicos que pertenecen a una parroquia, quienes comprometidos por su bautismo desean colaborar en la formación de las nuevas comunidades cristianas, no sólo con su testimonio de vida, sino con su trabajo apostólico. "Los Laicos que desempeñan parte activa en toda la vida de la Iglesia, no solamente están obligados a cristianizar al mundo, sino que además su vocación se extiende a ser testigo de Cristo en todo momento en medio de la sociedad humana" (G.S. No. 43).
28. De manera especial queremos colaborar con los párrocos para hacer de las parroquias, como lo desean los Obispos de América Latina, una "red de comunidades" (Doc. de Santo Domingo No. 58-60) con el deseo de ser eslabones de unidad entre el Sacerdote y los fieles.
29. Este apostolado se cumple a través de la Nueva Evangelización, de la Catequesis parroquial, el apostolado misionero, grupos juveniles, bíblicos, de oración, cenáculos y Asambleas Familiares.
30. La Asociación profesa respeto, obediencia y adhesión al Santo Padre, al Ordinario del lugar y trabaja en común acuerdo con los Párrocos respectivos.

CAPÍTULO TERCERO

III. Vida Fraternal

31. La vivencia fraterna la entendemos como vida compartida en el amor, el respeto, la cooperación, el diálogo, la unidad, la obediencia, la fidelidad y la pobreza, de tal forma que sea signo de la comunión eclesial y de la consagración a Cristo.
32. "Cuando llegó la plenitud de los tiempos envió a su Hijo, el Verbo hecho Carne, ungido por el Espíritu Santo para evangelizar a los pobres y curar a los contritos de corazón" (Lucas 4, 18).
33. Sabemos que el Misterio de la Encarnación del Hijo de Dios, en la Palabra hecha carne, se revela la dignidad de la persona humana, sus derechos, sus valores y en general su cultura y que la plena manifestación de esta realidad del hombre no es posible sino de acuerdo con el método pastoral empleado por Jesús y sus apóstoles de convocar comunidades vivas donde se tenga un solo corazón y una sola alma.

34. Es así como la Asociación Apóstoles Trinitarios Marianos, hace presente en toda su plenitud la obra de la Redención, demostrando con su testimonio de vida que todo aquel que sigue a Cristo, hombre perfecto, en una comunidad, él mismo se hace más hombre o más mujer por el diálogo, la fraternidad y el compartir cotidiano a ejemplo del mismo Dios, Uno y Trino.
35. En tal razón todos los miembros de la Asociación se comprometen a vivir el Mandamiento Nuevo del Señor, amándose unos a otros como Él nos ha amado (Juan 13, 34).
36. "Resulta una exigencia interior el poner en común: bienes materiales y experiencias espirituales, talentos e inspiraciones, ideales apostólicos y servicios de caridad, de tal forma que se disfrute del propio don y se goce del fruto de los dones del otro" (Exhortación Apostólica Postsinodal No. 42 Vita Consecrata Juan Pablo II 1996). Este "poner en común" traspasa las barreras de lo simplemente material y respeta la autonomía de sus miembros, que conocen los límites de su disponibilidad.
37. Cada miembro se esforzará por vivir una auténtica comunión fraterna según el espíritu de las Bienaventuranzas que se manifiesta en toda ocasión por la Oración, por gestos de misericordia y de participación de bienes entre ellos mismos, sobre todo con los pobres y los enfermos.
38. Como Cristianos comprometidos daremos testimonio vivencial de fraternidad, cumpliendo esta misión en las diversas actividades profesionales, en los oficios y tareas de amas de casa, en la calle, en la vida de pareja y/o de familia, frente a los diferentes medios de comunicación, y en las actividades pastorales confiadas por la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO Criterios de Admisión

39. "Es necesario proceder con el debido discernimiento de los Carismas, con el fin de prestar una común obediencia al único Espíritu" (Exhortación Apostólica Postsinodal Vita Consecrata No. 62).
40. Tal es el caso de nuestra Asociación, que para responder a su objetivo, de proporcionar a los laicos nuevas oportunidades en la Iglesia y

como respuesta a las necesidades presentes, se organiza de acuerdo a las realidades de los integrantes, bajo la luz del Espíritu Santo, en tres formas de compromiso para cada uno de los cuales existe un plan de formación, siendo comunes la doctrinal, la sacramental y la apostólica.

41. Son miembros de la Asociación Apóstoles Trinitarios Marianos, los católicos hombres o mujeres, casados o solteros, familias completas y jóvenes que lo soliciten por escrito a la autoridad competente y sean aceptados por ésta.
42. El ingreso normal a la Asociación se hace a través de los Grupos de Oración, dirigidos por la Asociación o que procedan de otros grupos cristianos católicos, después de diálogo y seguimiento por parte del Director de la Asociación o del promotor vocacional asignado.
43. También pueden ingresar aquellas personas que por su testimonio de vida cristiana deseen trabajar por la gloria de Dios, asociados a nuestros fines.
44. Desde su ingreso a la Asociación, todos los miembros se esforzarán por dar a Dios una respuesta creciente en la obediencia, la caridad evangélica, el desprendimiento, el servicio en favor de la Palabra, del hermano necesitado y por la castidad perfecta en el matrimonio o el celibato.
45. Todos los miembros renuevan su compromiso cada año y tienen los derechos y deberes que se indican en estos Estatutos.
46. Pueden solicitar la admisión los fieles católicos que deseen firmemente seguir a Jesús, Pobre y humilde, conforme al Mensaje Evangélico y decidan formar parte de nuestra comunidad cristiana católica, unida a la Iglesia particular.
47. Se comprometen a seguir a Cristo Salvador que encarnó en su vida el amor al Padre, lo proclamó y vivió dando testimonio de fraternidad, de pobreza y de amor entre todos los hombres.
48. La Asociación vincula a sus miembros a través de tres modalidades de compromiso.

49. **Laicos Cooperadores:** Son aquellas personas que pertenecen a un Grupo de Oración o que por su testimonio de vida cristiana católica, desean seguir a Cristo en la vivencia de su compromiso bautismal cultivando sus aptitudes humanas, orientándolas hacia la madurez en Cristo al servicio y la relación con el hermano.

50. Dentro de esta modalidad tenemos dos opciones:

- a. Laicos Cooperador de apoyo
- b. Laico Cooperador activo

51. El **Laico Cooperador de Apoyo**, no requiere ninguna solicitud de ingreso a la Asociación.

52. El **Laico Cooperador Activo** es aquel que, debido al deseo de llegar a ser Laico Asociado, realiza un proceso de formación durante un año o más. Posteriormente y bajo el discernimiento del superior inmediato, debe solicitar por escrito, si lo desea, su admisión como Laico Asociado.

53. Los Laicos Cooperadores deben ser personas mayores de 18 años.

54. La admisión formal se realiza en ceremonia especial durante una celebración Eucarística.

55. El Laico Cooperador Activo se compromete a:

- a. Participar en la Eucaristía dominical.
- b. Pertenecer a un Grupo de Oración o participar en una actividad parroquial.
- c. Celebrar cada mes el Sacramento de la Reconciliación.
- d. Oración diaria del Santo Rosario.
- e. Cultivar su vida de oración y estudio de la Palabra.
- f. Participar en las reuniones mensuales de la Asociación.
- g. Hacer un Retiro espiritual a lo menos una vez al año.
- h. Dar testimonio de su vida cristiana.
- i. Colaborar según sus capacidades económicas, para el sostenimiento de las obras de la Asociación.

56. **Laicos Asociados:** Son aquellas personas que después de un maduro conocimiento de la Asociación deciden:

- a. Hacer un compromiso más profundo en Cristo y con la Iglesia por medio de la Asociación con el Firme Propósito de llevar una vida basada en la práctica de los Consejos Evangélicos que le lleven a dar una respuesta más consciente a su vocación.
- b. Debe asimilar gradualmente el Carisma de la Asociación que ha de configurar la forma particular de vivir la Vida Evangélica.
- c. Las parejas con matrimonio católico, después de un año en la modalidad de "propósito", si lo desean pueden solicitar por escrito a la autoridad competente consagrarse en la Asociación con votos de Obediencia, Pobreza y Fidelidad al matrimonio.

57. En esta modalidad el laico asume los derechos y deberes consignados en estos Estatutos. Durante un año o el tiempo exigido debe seguir un programa de formación especial a nivel doctrinal, bíblico y sacramental.

58. Este es un período básico de formación cuyo fin es ayudar a las personas a obtener un alto grado de madurez a nivel humano-cristiano, para que guiados por la acción del Espíritu Santo puedan llegar a prestar un apostolado eficaz dentro de su Iglesia local siendo Mensajeros de la Palabra a través de su testimonio de vida y de su actuar evangelizador.

59. Debido a la importancia de la formación en este período las Directivas deben velar y colaborar para que cada uno de sus miembros puedan cumplir esta tarea decisiva de formación.

60. Después de dos años o más, en la modalidad anterior, los interesados pueden solicitar por escrito ser admitidos a las promesas de vida evangélica reafirmando así su consagración bautismal, siempre y cuando no tenga ningún impedimento que le permita abrazar este estado de vida. Si desea puede continuar en la modalidad anterior.

61. La admisión formal se realiza en ceremonia especial durante una celebración Eucarística.

62. El Laico Asociado, además de lo anterior se compromete:

- a. Participar en la Eucaristía diaria.
- b. Celebrar Laudes y Vísperas.
- c. Preparación doctrinal y sacramental por medio de cursos, talleres, etc.

- d. Dedicar a lo menos 2 horas semanales al estudio de la Sagrada Biblia.
 - e. Hacer un Retiro espiritual cada mes.
 - f. Participar de las reuniones y actividades programadas por la Asociación.
 - g. Cumplir los Estatutos.
 - h. Ser testimonio de vida cristiana.
 - i. Comprometerse con las obras de la Comunidad.
 - j. Colaborar económicamente para el sostenimiento de las obras de la Asociación.
63. Tanto los Laicos Cooperadores Activos como los Asociados, podrán también organizarse si así lo desean en pequeñas comunidades o grupos fraternos o en ciudadelas si las circunstancias lo permiten, de tal forma que se conviertan en células vivas que sean fermento de unidad y de amor, orientados por algún miembro de la Asociación nombrado por el Director.
64. La Asociación brindará el apoyo y la orientación necesaria, colaborando en la promoción de las personas para el servicio de acuerdo a su carisma.
65. **Laicos Consagrados:** Son aquellos que después de dos años o más en la modalidad anterior como Laico Asociado, célibes o viudos, solicitan por escrito ante el Director General, ser admitidos a la modalidad de Laico Consagrado con la "Promesa" de vivir los Consejos Evangélicos, reafirmando así su consagración Bautismal.
66. También pueden hacerlo por escrito los jóvenes o personas que sin haber pasado por los ciclos anteriores, deseen abrazar este estado de vida, previo discernimiento por parte del interesado y también del Director General y su Consejo.
67. Para ser admitido a esta modalidad debe:
- a. Ser célibe o viudo
 - b. Haber cumplido los 18 años de edad.
 - c. Si es Sacerdote o Diácono debe presentar por escrito el permiso de sus superiores.
 - d. Ninguna persona, hombre o mujer debe estar ligada por votos dentro de un Instituto de vida consagrada.

- e. No debe tener deudas pendientes con las autoridades civiles o eclesiásticas por delitos graves o que en un momento dado pueda ser acusado.
 - f. No tener deudas que puedan traer perjuicios posteriores a la Asociación.
68. Los que adquieren este compromiso de ordinario viven en grupos fraternos y se obligan a cumplir todos los compromisos anteriores y especialmente a:
- a. Consagrar su vida totalmente a Cristo.
 - b. Dirigir la vida por los Consejos Evangélicos.
 - c. Celebrar el Oficio Divino.
 - d. Cumplir estos estatutos.
 - e. Someter todos los ingresos distintos de capital al discernimiento de las Directivas de la Asociación, para ayudar al sostenimiento de las obras y de la misma fraternidad.
 - f. Motivar a todos los miembros hacia la vida de santidad y dinamizar la actividad Evangélica.
 - g. Vivir en obediencia activa y responsable.
69. Respecto a la **Vida Religiosa** en caso de que se presenten inquietudes vocacionales religiosas, que estén de acuerdo con la espiritualidad y carisma de la Asociación, éstas quedarán supeditadas a las normas que el Derecho Canónico indique para estos casos. Por lo tanto la Asociación deja abierta la posibilidad de vida religiosa para aquellos miembros que manifiesten esta inquietud, si fuese el caso sin distinción de edad. No menores de 18 años.

Renovación de los Compromisos

70. Por su entrega mediante los compromisos evangélicos en la Asociación, los miembros, según su modalidad renovarán su compromiso cada año si así lo desean, en ceremonia especial dentro de la Sagrada Eucaristía.
71. En caso de que algún miembro no haya cumplido los presentes Estatutos, el Director de la Asociación está en pleno derecho de no aceptar al asociado a la renovación de su compromiso.

CAPÍTULO QUINTO

Formación de los Apóstoles Trinitarios Marianos

72. La vida en grupo fraterno, debe llevar a cada miembro de la Asociación a ejemplo de los apóstoles (Hechos 4, 32; Mc. 3, 14) a vivir en verdadera comunión fraterna, a compartir con sinceridad de corazón, sus sufrimientos, fracasos, triunfos, deliberaciones, oraciones, alegrías, como también algunos bienes temporales.
73. Los miembros de la Asociación deben esforzarse por adquirir la madurez en las relaciones interpersonales a través del diálogo fraterno, el amor, la comprensión, el perdón, la ayuda mutua, vivenciando el Mensaje de la Palabra que lleve a cada miembro a una estrecha relación con Dios, con el hermano, teniendo como medio la comunidad que se constituye en cuerpo de Cristo, templo santo de la caridad Trinitaria.

74. La formación general comprende los siguientes períodos:

Laicos Cooperadores de Apoyo

75. Se inicia esta formación con un seguimiento previo, el que se hace a través de un Grupo de Oración en las comunidades eclesiales, en donde las personas se esfuerzan por practicar la vida cristiana a través de la oración, la lectura y meditación de la Palabra y una vivencia en su vida sacramental.

Laicos Cooperadores Activos

76. Después de ser admitido como Laico Cooperador Activo su formación durará un año, la que se realizará a través de cursos doctrinales, catequéticos y reuniones comunitarias. Debe conocer y asimilar los presentes Estatutos. Estará bajo la dirección de un coordinador quien le ayudará y colaborará en su formación.

Laico Asociado

77. Después de incorporada la persona como Laico Asociado asume los derechos y deberes consignados en estos Estatutos y debe seguir un programa de formación, cuyo objetivo es:

- Conocer y asimilar en la teoría y en la práctica los Estatutos de la Asociación.
- Intensificar su formación doctrinal, catequética, sacramental y pastoral a través de cursos, talleres, seminarios, reuniones comunitarias, etc.
- Vivenciar su propia vocación, según el carisma de la Asociación, conforme a su estado de vida familiar, de pareja, joven o en los grupos fraternos.
- Cultivar e intensificar la vida de oración y vida sacramental que lo lleve a realizarse como un verdadero apóstol de Cristo, mensajero de su Palabra.

78. Este tiempo es propicio para profundizar en las relaciones y en el conocimiento entre los miembros de la asociación y el candidato. La asociación debe colaborar en su formación y en fomentar una verdadera relación de fraternidad.

79. Durante este período el candidato estará bajo la dirección de un coordinador quien le ayudará en su formación y desarrollo integral.

80. Terminado los 2 años de formación, puede si lo desea y si no tiene ningún impedimento, solicitar por escrito ser admitido a las Promesas, siendo consciente de que se asume libremente el seguir a Cristo por medio de la práctica de los Consejos Evangélicos.

Laicos Consagrados:

81. En esta modalidad, la persona debe continuar su proceso de formación que le ayude a profundizar su vida de consagrado en la práctica de los Consejos evangélicos, en la oración, en el conocimiento y vivencia de la Palabra de Dios y recepción de los Sacramentos, como medio de un verdadero encuentro con el Señor Uno y Trino, en las relaciones fraternas y en el conocimiento de estos Estatutos que le lleven a un auténtico compromiso de servicio al hermano a través de sus dones y carismas.

CAPÍTULO SEXTO

Fundamentos de la Vida Cristiana

Como fundamentos la Asociación tendrá:

82. Un amor profundo a Dios Uno y Trino en la:
 - Adoración al Padre como dador de todo bien.
 - Seguimiento radical a Jesucristo, modelo de vida.
 - Fidelidad a la luz del Divino Espíritu, basado en el amor vivencial a las Sagradas Escrituras como fuente de una auténtica espiritualidad.
83. Amor y confianza filial a la Santísima Virgen, quien como hija del Altísimo y Sierva del Señor, entregó su vida a Jesús colaborando en la obra de la Redención. María acompaña a Jesús en su caminar por la tierra. La Asociación venera a María como Madre con piedad y amor filial bajo la advocación de Santa María del Camino.
84. Devoción profunda a San José.
85. Veneración especial a San Francisco de Asís, Santa Teresita del Niño Jesús y los Santos Ángeles.
86. Participación y recepción de la Sagrada Eucaristía, como fuente y culmen de nuestra vida cristiana.
87. La Oración cristiana, basada especialmente en la meditación y vivencia de la Palabra. Jesús dijo: "Es preciso orar siempre sin desfallecer" (Lc. 18. 1).
88. La práctica de los Sacramentos (Confesión y Eucaristía)

CAPÍTULO SÉPTIMO

El Gobierno y la Administración

Jesús Nuestro Guía y Maestro

89. Jesús se hace presente entre nosotros a través de la acción del Espíritu Santo, nos va formando y transformando y a medida que abramos nuestros corazones a la acción del Espíritu, mayor será la comunión fraterna y la unión con Cristo.
90. La Asociación como grupo de personas seguidoras de Jesucristo deben ser presencia viva de la Palabra y continuadoras de la misión Redentora que Cristo nos legó. Es así como Jesús debe ocupar el puesto central ya que Él mismo se hace presente con su Espíritu que es amor en el

corazón de cada uno, formándolo e iluminándolo en ese caminar de la santidad hacia el Padre.

91. El gobierno y animación de la Asociación tiene como fin ayudar y orientar a sus miembros a ser testigos de Jesús y de su Evangelio en un verdadero testimonio de vida fraterna.
92. El que gobierna debe ser el servidor de todos (Lc. 22, 26) y ejercer su autoridad con humildad al servicio de todos y con el debido respeto que como personas merecen.

Director Espiritual

93. Quien vela por la vida espiritual de sus miembros, los guía, orienta, anima en el camino hacia la vivencia real de Jesús pobre y humilde, para que día a día pueda acontecer la voluntad de Dios en cada una de sus vidas.

Director General

94. La dirección de la Asociación está a cargo de un Director General, quien es nombrado por los miembros de ésta, para un período de 3 años. Puede ser reelegido por otro período.
95. La función principal del Director General es orientar y hacer que los miembros de la Asociación, crezcan y vivencien su vida cristiana a través de su testimonio de vida y del apostolado al que han sido llamados.
96. El Director General debe:
 - a. Representar oficialmente a la Asociación Apóstoles Trinitarios Marianos.
 - b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
 - c. Tiene a su cargo la admisión y la desvinculación de los miembros que lo soliciten.
 - d. Se interesa por la formación integral y el crecimiento espiritual de los miembros.
 - e. Fomentar un verdadero espíritu fraterno.
 - f. Crear, modificar o suprimir las obras de la Asociación de acuerdo con el Consejo y los contratos de fundación y las leyes.

- g. Velar con verdadero celo por el bien integral y la maduración en Cristo de cada uno de los miembros de la Asociación.
- h. Visitar personalmente o por medio de su Consejo las obras y casas de la Asociación.
- i. Solicitar a los encargados el rendir cuentas de la administración a lo menos cada año
- j. Nombrar después de escuchar su Consejo a los miembros que vayan a reemplazar a los consejeros salientes.
- k. Vigilar para que la Asociación como tal no se asocie a ningún partido político, aunque sus miembros pueden pertenecer al partido político que deseen. El compromiso en una auténtica política es elemento integrante de la conducta moral del cristiano.

Requisitos para ser Director General

97. Son los siguientes:

- a. Tener las cualidades necesarias para la dirección de la Asociación, especialmente: ser testigo ante los demás por su espíritu de vida de oración, comprensión, amabilidad, amor sincero hacia cada uno de los miembros.
- b. Prudencia y destacada capacidad para trabajar en equipo.
- c. Estar comprometido en la modalidad de Promesas.
- d. Tener cinco años de pertenencia a la Asociación.
- e. Mayor de 35 años de edad.
- f. Las personas que tienen puestos directivos en los partidos políticos no pueden ejercer el cargo de Director (a). Pueden pertenecer a los consejos.

Consejo General

98. Es nombrado por votación general de la Asociación para un período de 3 años. Puede ser reelegido por el mismo tiempo.

Funciones:

- a. Éste comparte con el Director General la animación y dirección de la Asociación.
- b. Discierne bajo la acción del Espíritu Santo la buena marcha de la Asociación.

c. Colabora plenamente con el Director General en la marcha y formación de los miembros.

99. El Consejo General está integrado por:

- a. Director General.
- b. Vicedirector general, quien puede hacer las veces del Director General en su ausencia (puede ser Laico Asociado).
- c. Un encargado de los miembros de los Laicos Cooperadores Activos.
- d. Un encargado de los miembros de Laicos Asociados.
- e. Un encargado de los miembros de Laicos Consagrados.
- f. Un Secretario y un Ecónomo, nombrado por el Director General.

100. El Vicedirector, los encargados de los Laicos Activos y los Laicos asociados, serán nombrados por votación comunitaria para un período de 3 años, pueden ser reelegidos.

101. El secretario y el ecónomo serán nombrados por el Director General.

102. Tienen voz y voto en los siguientes casos:

- 1. En la erección o fundación de las diferentes obras de la Asociación.
- 2. En el nombramiento de los responsables de cada una de las obras.
- 3. En el nombramiento de los responsables de cada modalidad.
- 4. En la aprobación de cuentas de los bienes de la Asociación.
- 5. En adquirir o enajenar bienes relacionados con la Asociación.
- 6. Los consejeros además de tener a su cargo la buena marcha de cada una de las modalidades, deben colaborar en la animación y dirección de toda la Asociación.

103. Los Consejeros serán nombrados por votación general de conformidad con cada modalidad.

104. Todas las determinaciones del Consejo General, serán comunicadas por el Director General a los miembros de la Asociación por medio del secretario.

Ecónomo General

105. Nombrado por el Director General.

106. Funciones:

- a. Llevar correctamente los libros de cuentas reglamentarios.
- b. Informar periódicamente al Consejo General del estado económico de las cuentas.
- c. Solicitar anualmente informe económico a cada una de las casas de la Asociación.
- d. Diligenciar las gestiones necesarias relacionadas con su cargo y la Asociación.

Secretario:

107. Nombrado por el Director General.

108. Funciones:

109. Llevar correctamente los libros de:

- a. Actas de las reuniones de consejo.
- b. Hojas de vida de los miembros.
- c. Libro historial de la Asociación.
- d. Preparar las agendas y orden del día de las sesiones del consejo.
- e. Redactar las actas de las sesiones del consejo y someterlas a su aprobación.
- f. Llevar el archivo de la Asociación y documentos de importancia.
- g. Todo lo relacionado con su cargo.

110. La Asociación podrá poseer, adquirir y administrar libremente los bienes que sean necesarios para el buen funcionamiento de las obras.

111. Es obligación de todos sus miembros velar para que los bienes sean administrados con un verdadero espíritu Evangélico de pobreza en beneficio de los más necesitados (C. 325).

112. Constituyen los bienes de la Asociación:

113. Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro a cualquier título a saber:

- a. Por los aportes voluntarios consignados por cada uno de los miembros asociados.

- b. Por los aportes recibidos por donaciones en especies o en efectivo de otras personas o entidades nacionales o extranjeras.
- c. Por dineros recibidos como fruto del trabajo voluntario de los miembros que así lo deseen o por servicios prestados.

114. Todos los bienes y aportes que se perciban en el futuro por donaciones, auxilios, etc., sólo podrán ser destinados para las obras de la Asociación (Evangelización y servicio al pobre).

115. Su organización, distribución y administración estará a cargo del Director General y su Consejo.

116. Los miembros de la Asociación no podrán recibir a título propio ningún aporte o donación. Todos ellos ingresarán a la Institución y serán destinados para beneficio de las obras.

CAPÍTULO OCTAVO Desvinculación y Muerte

117. El negar la renovación o el excluir de la Asociación a cualquier miembro, es responsabilidad de la misma autoridad que admite al compromiso.

118. Son motivos para la desvinculación:

- a. Aquellos miembros que públicamente se retiran de la fe católica o incurrir en excomunión.
- b. Los que públicamente presenten comportamientos de conducta que no estén acordes con la vivencia cristiana católica.
- c. Los que no cumplen estos Estatutos.

119. Si un miembro en período de formación está en peligro de muerte y desea ser admitido a la incorporación de otra modalidad (posterior a la que se encuentra, válida dentro de estos Estatutos), podrá ser recibido por el Director General o en caso de urgencia por el Coordinador Local.

120. En caso de que algún miembro desee retirarse de la Asociación antes de cumplir el tiempo estipulado, debe solicitar por escrito su renuncia.

121. En caso de que algún miembro no haya cumplido los presentes estatutos, el Director de la Asociación está en pleno derecho de no aceptar al asociado a la renovación de su compromiso.

122. Al fallecer un miembro de la Asociación:

- a. Se le rendirá cristianamente las honras fúnebres, con la celebración solemne de la Sagrada Eucaristía y asistencia de los miembros de la Asociación.
- b. Se celebrará el novenario de misas y se ofrecerán oraciones y limosnas por el descanso de su alma.
- c. Se le brindará a sus familiares el apoyo necesario y solidaridad ante el dolor.
- d. Quedará inscrito en el libro de defunciones de la Asociación.

CAPÍTULO NOVENO **Derechos de los Asociados**

123. Todos los miembros de la Asociación Apóstoles Trinitarios Marianos, al ser admitidos, adquieren los siguientes derechos:

- a. A una Dirección y Orientación Espiritual.
- b. A un apoyo fraternal de parte de todos los miembros de la Asociación que le permita alcanzar una adecuada madurez cristiana.
- c. A una formación integral que comprenda los estudios y cursos de capacitación que la Asociación considere.
- d. A ser elegido dentro del Gobierno de la Asociación por voto de sus miembros o del Director General, según sea el caso.
- e. A recibir los oficios religiosos en caso de defunción.

124. Los Deberes de cada miembro se encuentran consignados en cada una de las modalidades.

125. Nota: Los presentes Estatutos, podrán ser reformados de acuerdo a las vivencias que se tengan en la vida fraterna y comunitaria y sometidos a la aprobación por la autoridad competente, conforme a las normas de los Cánones 299 y 301.

Decreto No. 418

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Luis Eduardo Torres Ojeda, Párroco de San Pedro Apóstol, en reemplazo del Señor Presbítero Jairo Nicolás Díaz López, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

Santafé de Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 419

Arancel Eclesiástico
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor de los cánones 952, 1 y 1264 del Código de Derecho Canónico, la Asamblea de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Bogotá, por Decreto de fecha 17 de marzo de 1987, determinó el Arancel Eclesiástico y fijó los criterios para su reajuste anual.
2. Que de acuerdo con dicho Decreto corresponde al Ordinario diocesano ajustar el Arancel a la particular situación de la propia jurisdicción.
3. Que "los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras

apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros " (C.I.C. 222, 1).

DECRETA:

1. El Arancel Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, a partir del 1° de enero de 1999 es el siguiente:

A. En las Parroquias:

Santa Misa en día fijo: Quince mil pesos	\$15.000.
Santa Misa Manual: Ocho mil pesos	\$ 8.000.
Santa Misa plurintencional (aplicada por varias intenciones. La ofrenda para esta Misa es voluntaria y el total de la ofrenda no puede exceder al total del estipendio de la Misa en día fijo): Quince mil pesos	\$15.000.
Matrimonio que incluye informaciones:	
Cuarenta mil pesos	\$40.000.
Exequias que incluye la Santa Misa: Cuarenta mil pesos	\$40.000.
Exequias con Liturgia de la Palabra: Veinte mil pesos	\$20.000.
Licencia matrimonial que incluye informaciones:	
Cuarenta mil pesos	\$40.000.
Copia de partida: Dos mil quinientos pesos	\$2.500.
Certificados: Dos mil pesos	\$2.000.

B. En las Zonas Pastorales Episcopales:

Dispensa de impedimentos matrimoniales: Ocho mil pesos	\$8.000.
Dispensa de proclamas: Cinco mil pesos	\$5.000.
Licencia en casos especiales (canon 1071): Ocho mil pesos	\$8.000.
Autorización matrimonio por minoría de edad: Ocho mil pesos	\$8.000.
Trámites para bautismo de personas de 14 a 17 años:	
Cinco mil pesos	\$5.000.
Trámites para bautismo de adultos de 18 años en adelante:	
Diez mil pesos	\$10.000.
Decreto de corrección de partida con declaración: Ocho mil pesos	\$8.000.
Decreto de corrección de partida sin declaración:	
Seis mil pesos	\$6.000.
Autenticación de documentos eclesásticos: Mil pesos	\$1.000.

2. A los Sacramentos se les debe dar el sentido de celebración de la fe, de servicio a los fieles y de gratuidad. Por consiguiente, a tenor de los cánones 947 y 848 del Código de Derecho Canónico, se evitará "hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio". Ningún fiel puede quedar privado de los sacramentos y servicios eclesásticos por razón de su pobreza.
3. El bautismo, las confirmaciones y primeras comuniones serán gratuitos. Los gastos que produzcan su preparación serán costeados por los fieles.
4. En el caso de que se celebren varios matrimonios con el mismo ornato, el valor del ornato se repartirá proporcionalmente. Las tasas de cada parroquia por este concepto, serán determinadas por el Vicario Episcopal respectivo, oído el Consejo de Arciprestes.
5. Los certificados que se refieren al estado canónico de los fieles, así como también las demás actas que puedan tener valor jurídico deberán ser expedidos en papel original de timbre eclesástico expedido en la Curia Arzobispal y no en fotocopias.
6. Observen los miembros de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica la norma establecida por el canon 952, 3 que les manda atenerse también a este mismo Decreto de Arancel.
7. El cumplimiento del Arancel obliga en justicia y en conciencia.
8. El Arancel debe ser fijado en lugar visible en el despacho parroquial.
9. Este arancel rige a partir del 1° de enero de 1999.

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 420

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Comunidad de Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo, llamadas también Franciscanas de Montpellier, es un Instituto de vida consagrada que tiene como carisma la enseñanza, la salud, los ancianos y la pastoral parroquial.
2. Que la Reverenda Madre María de Jesús Melet, Superiora General, ha presentado la solicitud de una nueva fundación en esta ciudad para dirigir el Jardín Infantil "Estrella de Oriente" ubicado en el barrio "Codito" de la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
3. Que la labor que desempeñan en las otras casas que tienen en la Arquidiócesis es altamente beneficiosa para el bien espiritual de los fieles.
4. Que se cumplen los requisitos requeridos por el Derecho Canónico para esta clase de Instituciones.
5. Que cuentan con el beneplácito, tanto del Excelentísimo Monseñor Enrique Sarmiento Angulo, Obispo de la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, como de los Padres Salesianos que regentan la Parroquia de San Juan Bosco, y de la Comunidad del Barrio "Codito".

DECRETA:

Concédesse autorización a la Comunidad Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo -Franciscanas de Montpellier- para la erección canónica de una casa religiosa en el barrio el "Codito", Parroquia de San Juan Bosco, Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, ubicada en la Diagonal 182 No. 24-79 de esta ciudad.

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 421

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

1. Nómbrase Párroco ad Tempus:
(El nombramiento ad Tempus se hace por 6 años)
- (1) Al Señor Presbítero Saúl Ovidio Montenegro Rodríguez, Párroco de Santa Agueda, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.
- (2) Al Señor Presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez, Párroco de la Santa Cruz, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
2. Nómbrase Vicario Parroquial:
- (1) Al Señor Presbítero Carlos Hernán Abella Romero, Vicario Parroquial de María Madre de Jesús, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.
- (2) Al Señor Presbítero Edgar Oswaldo Alarcón Manrique, Vicario Parroquial de la Santa Cruz, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (3) Al Señor Presbítero William Omar Gómez Peña, Vicario Parroquial de San Clemente Mártir, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.
- (4) Al Señor Presbítero Santiago Janer Sarmiento, Vicario Parroquial de Santiago Apóstol, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
- (5) Al Señor Presbítero Nelson Enrique Ortiz Rozo, Vicario Parroquial de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
- (6) Al Señor Presbítero Javier Toquica Sinin, Vicario Parroquial de San Juan Bautista de la Estrada, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

3. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Alexander Herrera Gómez, Encargado de la Pastoral Vocacional en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

4. Adscribase:

- (1) Al Señor Diácono Porfirio Ramírez Paredes, a la Parroquia de Nuestra Señora del Campo, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (2) Al Señor Diácono Rodrigo Poveda Gutiérrez, Miembro del Equipo de Pastoral Vocacional Arquidiocesana.

Santafé de Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 422

Asociación de Fieles
"Comunidad Misionera San Pablo Apóstol y María Madre de la Iglesia"
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la "Comunidad Misionera de San Pablo Apóstol y María Madre de la Iglesia" (anteriormente Grupo Misionero Claraeulalias), es una Asociación pública de fieles surgida en la Diócesis de Lodwar, Kenia establecida en diversos lugares del mundo.
2. Que de acuerdo con el Carisma Misionero de la Institución, se manifiesta de mucha utilidad la promoción del espíritu de la Nueva Evangelización, que ha sido acogido con entusiasmo en las diversas fundaciones, y se espera mucho éxito del mismo en esta Arquidiócesis.

3. Que el Padre Pedro Cané y Mónica Redolad, directivos para América Latina han pedido la erección canónica de una casa de dicha Institución en esta Arquidiócesis.
4. Que se cuenta con la recomendación de Monseñor John Mahon, Obispo de Lodwar, lugar donde fue erigida la Asociación.
5. Que se cumplen todos los requisitos del Derecho Canónico para esta clase de Asociaciones.

DECRETA:

Ergese la Asociación de Fieles "Comunidad Misionera San Pablo Apóstol y María Madre de la Iglesia", para que establezca una fundación en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, Parroquia de La Inmaculada Concepción del Chicó, ubicada en la Carrera 11 No. 88-16 en esta ciudad.

Santafé de Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 423

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación Religiosa Legionarios de Cristo, es una Institución de vida consagrada, dedicada a establecer y promover la educación de niños, jóvenes de ambos sexos y la promoción social de la clase menos favorecida.
2. Que su fundador, el Padre Marcial Maciel, ha solicitado expresamente una fundación en esta Arquidiócesis para poder iniciar su labor apostólica.

3. Que consta de la eficaz labor que realizan en el colegio "Mano Amiga" de Bello-Antioquia.
4. Que se reúnen los requisitos exigidos por el Derecho Canónico.

DECRETA:

Autorízase a los Superiores del Instituto Religioso Legionarios de Cristo, establecer una casa dedicada a obras de su apostolado específico, ubicada en la Avenida 19 No. 104 A-44, Parroquia del Buen Consejo, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Santafé de Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 424

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que las Religiosas Adoratrices, son un Instituto de vida consagrada particularmente dedicado al Culto del Santísimo Sacramento y a la protección de los jóvenes que se hallan en peligro.
2. Que desde hace muchos años trabajan meritoriamente en esta Arquidiócesis.
3. Que la Hermana Provincial Sor Oriola Jiménez Gómez A.A.S.C., ha solicitado la erección de una nueva Comunidad destinada a Curia Provincial y a las hermanas que vienen a Bogotá a encuentros o reuniones.
4. Que se cumplen los requisitos requeridos por el Derecho Canónico.

DECRETA:

1. Concédese permiso a la Hermana Oriola Jiménez Gómez A.A.S.C., y a su Consejo Provincial para que erijan una nueva Comunidad de su Instituto ubicado en la Carrera 9 No. 28-29 sur, en la Parroquia del Niño Jesús, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, aneja al recinto donde tienen establecido su refugio para jóvenes en peligro.
2. Esta nueva Comunidad tendrá como objetivo ser casa Provincial y casa de acogida para las religiosas del Instituto que vienen a Bogotá.

Santafé de Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 425

"Fundación Casa de Ejercicios de Emaús"
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que a tenor de los artículos 10, 12 y 14 de los Estatutos de la "Fundación Casa de Ejercicios de Emaús" corresponde al Arzobispo de Bogotá nombrar los miembros de la Junta Directiva, su Presidente y el Director General para un período de 2 años.

DECRETA:

1. Nómbrase miembros de la Junta Directiva de la "Fundación Casa de Ejercicios de Emaús" al Excelentísimo Señor Obispo Auxiliar Oscar Urbina Ortega, al Ilustrísimo Monseñor Arturo Franco Arango, al Señor Presbítero Rafael Cotrino Badillo y al Doctor Eduardo Navas Sanz de Santamaría.

2. Nómbrase Presidente de la Junta Directiva al Excelentísimo Monseñor Oscar Urbina Ortega, Obispo Auxiliar de Bogotá y Vicario General.
3. Confírmase como miembro de la Junta Directiva y Director General al Señor Presbítero Francisco Tamayo Ramírez.

Santafé de Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 426

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

1. Nómbrase Párroco:

Al Señor Presbítero Eugenio Hernández, Párroco de Santa María Bertilla, en reemplazo del Señor Presbítero José Isaac Ahumada Valbuena, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

2. Nómbrase Capellán:

Al Reverendo Padre Jorge Armando Fajardo Téllez S.S.P., Capellán de la Cárcel Modelo, adscrito a la Parroquia de Jesús Nazareno, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

Santafé de Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 427

"Apostolado Católico de Medios Independientes"

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que se ha cumplido el período estatutario de la presidencia del Apostolado Católico de Medios Independientes (ACMI) en sus dos ramas, ACMI Mixto y ACMI Femenino y del Apostolado Juvenil Ambiental (AJAM).
2. Que han sido elegidos, conforme a los Estatutos y presentados para ser nombrados los nuevos presidentes de los anteriores Movimientos

DECRETA:

1. Nómbrase a la Señorita Eva Bermúdez, presidenta de ACMI Mixto para un período de tres años.
2. A la Señora Olga Urdaneta de Pinzón, presidenta de ACMI Femenino, para un período de dos años
3. A la Señorita Sonia Castro, presidenta de AJAM, para un período de un año.

Santafé de Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 428

Nuevos Arciprestes
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar algunos arciprestes en las Zonas Pastorales Episcopales por cuanto varios de los actuales, no podrán continuar en este cargo, debido a su traslado a otra Parroquia.

DECRETA:

1. Nómbrase para la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad:
 - (1) Al Señor Presbítero Hernando Rojas Zubieta, Párroco de San Roberto Belarmino, Arcipreste del Arciprestazgo 3.1.
 - (2) Al Señor Presbítero Luis Alberto Forero Castro, Párroco de Madre y Reina del Carmelo, Arcipreste del Arciprestazgo 3.2.
 - (3) Al Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo, Párroco del Santo Cristo, Arcipreste del Arciprestazgo 3.3.
 - (4) Al Señor Presbítero Manuel Heladio Mora Bohórquez, Párroco de Nuestra Señora de La Visitación, Arcipreste del Arciprestazgo 3.4.
 - (5) Al Señor Presbítero Helderbrando Cuéllar Amézquita, Párroco de San Justino Mártir, Arcipreste del Arciprestazgo 3.5.
 - (6) Al Señor Presbítero Alfonso Alberto Gutiérrez Chaparro, Párroco de San Andrés, Arcipreste del Arciprestazgo 3.6.
 - (7) Al Señor Presbítero Olegario Bautista Garay Morales, Párroco de San Juan de la Cruz, Arcipreste del Arciprestazgo 3.7.
2. Nómbrase para la Zona Pastoral Episcopal de San José:
 - (1) Al Señor Presbítero José Hernando Gómez Ojeda, Párroco de San Isidro, Arcipreste del Arciprestazgo 6.1.

- (2) Al Señor Presbítero Néstor Fernando Peña Rodríguez, Párroco de San Gabriel Arcángel, Arcipreste del Arciprestazgo 6.2.
- (3) Al Señor Presbítero Álvaro Huertas Franco, Párroco de San Cristóbal, Arcipreste del Arciprestazgo 6.3.
- (4) Al Señor Presbítero Francisco Hernando Espinosa Rodríguez, Párroco de San Judas Tadeo, Arcipreste del Arciprestazgo 6.4.
- (5) Al Señor Presbítero Manuel Carlos Martínez Ibáñez, Párroco de Santa María Madre de Jesús, Arcipreste del Arciprestazgo 6.5.
- (6) Al Señor Presbítero William Casas Velásquez, Párroco de San Antonio de Fosca, Arcipreste del Arciprestazgo 6.6.

Santafé de Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 429

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

1. Nómbrase Párroco ad Tempus:
(El nombramiento ad Tempus se hace por 6 años)
- (1) Al Señor Presbítero Carlos Alberto Calero Vélez, Párroco de nuestra Señora del Rosario de Fátima, en reemplazo del Señor Presbítero José del Carmen Carrillo Romero, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
- (2) Al Señor Presbítero José del Carmen Carrillo Romero, Párroco del Inmaculado Corazón de María, en reemplazo del Señor Presbítero Jorge Serpa Pérez, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
- (3) Al Señor Presbítero Gustavo Camargo Navarro, Párroco de Santo Tomás de Aquino, en reemplazo del Señor Presbítero Octavio Soler Espinosa, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

(4) Al Señor Presbítero Octavio Soler Espinosa, Párroco de San Juan Bautista de la Salle, en reemplazo del Señor Presbítero Alirio López Aguilera, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

2. Nómbrase Vicario Parroquial:

(1) Al Señor Presbítero Hugo Martínez Jiménez, Vicario Parroquial de Santo Tomás de Villanueva, Encargado del Centro de Culto "La Clarita", en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

(2) Al Señor Presbítero Carlos Alberto Palacios Palacios, Vicario Parroquial de San Tarsicio, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

(3) Al Señor Presbítero Yimy Torres Sáenz, Vicario Parroquial de San Francisco de Sales, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

3. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Fredy Esteban Cárdenas Riaño, Miembro del Equipo de Pastoral Vocacional Arquidiocesano.

Santafé de Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 430

Nuevos Arciprestes
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar algunos arciprestes en las Zonas Pastorales Episcopales por cuanto varios de los actuales, no podrán continuar en este cargo, debido a su traslado a otra Parroquia.

DECRETA:

Nómbrase para la Zona Pastoral de Cristo Sacerdote:

1. Al Reverendo Padre Eusebio Betancur Escobar S.D.S., Párroco del Divino Salvador, Arcipreste del Arciprestazgo 2.1.
2. Al Reverendo Padre Omar Orlando Sánchez Suárez O.P., Párroco de Nuestra Señora de Chiquinquirá, Arcipreste del Arciprestazgo 2.2.
3. Al Señor Presbítero Joaquín Castro Gutiérrez, Párroco de Santa Clara de Asís, Arcipreste del Arciprestazgo 2.3.
4. Al Ilustrísimo Monseñor Luis Vicente Gutiérrez Gutiérrez, Párroco de San Vicente de Paúl, Arcipreste del Arciprestazgo 2.4.
5. Al Señor Presbítero Germán Antonio Ángel Rodríguez, Párroco de Santa Francisca Romana, Arcipreste del Arciprestazgo 2.5.
6. Al Señor Presbítero Francisco Antonio Nieto Súa, Párroco de San José de Calazans, Arcipreste del Arciprestazgo 2.6.
7. Al Señor Presbítero Alberto Castrillón Restrepo, Párroco de San Fernando, Arcipreste del Arciprestazgo 2.7.
8. Al Señor Presbítero Ancízar Martínez Blandón, Párroco de San Miguel, Arcipreste del Arciprestazgo 2.8.

Santafé de Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 431

Presidente Conaced
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 14.2 de los Estatutos vigentes de la Federación Católica Conaced-Bogotá y Cundinamarca, corresponde al Arzobispo de Bogotá elegir el Presidente del Comité Directivo de entre una terna presentada por la Asamblea General.

2. Que ha concluido el período estatutario de la Presidente, Señorita Lucy García Caro.
3. Que el día 25 de noviembre de 1998 en la Asamblea General de Rectores, presidida por el Padre Gregorio Tomás, elegido para la ocasión y con el quórum requerido, fueron designados los integrantes de la terna a presentar al Arzobispo de Bogotá.

DECRETA:

Elígese Presidente del Comité Directivo de Federación Católica Conaced-Bogotá y Cundinamarca al Reverendo Padre Albeiro Vanegas Bedoya C.S.V., para el período estatutario de tres años.

Santafé de Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 1998

+ *Pedro Rubiano Sáenz*
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller